

**VERSION DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

Presidencia de la C. Dip Lina Acosta Cid.

(Asistencia de treinta y dos diputados)

Inicio: 11:07 Horas

C. DIP. PRESIDENTE: Buenos días, antes de dar inicio a esta sesión, damos la bienvenida a los alumnos de la carrera de Contabilidad de la Universidad de Sonora y viene como responsable la Maestra María del Carmen Morales. bienvenidos jóvenes. Para iniciar la sesión del pleno de este Poder Legislativo, solicito muy amablemente a la diputada Teresa María Olivares Ochoa, Secretaria, se sirva a pasar lista de asistencia.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA : Lista de asistencia: Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gómez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón Kitty, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Angel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villareal Gámez Javier, Villegas Rodríguez Manuel. Hay quórum Sr. Presidente. (Faltó la C. Diputada Lara Moreno Rosario Carolina).

C. DIP. PRESIDENTE: Habiendo quórum legal se abre la sesión y se solicita a la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, Secretaria, realice la lectura del

proyecto de orden del día para esta sesión a fin de someterlo a votación de la Asamblea.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 05 y 10 de noviembre de 2015.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Manuel Villegas Rodríguez, con punto de Acuerdo mediante el cual se solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar respetuosamente al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Ingeniero Sergio Ávila Ceceña, a fin de iniciar los proyectos ejecutivos y financieros que se requieran, así como las gestiones con el Gobierno Federal que sean necesarias, para que de manera inmediata, se planteen soluciones al problema de desabasto de agua potable, de fugas y colapsos del sistema de drenaje y la falta de drenaje pluvial, para así evitar una epidemia sanitaria en el municipio de Guaymas, Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Angélica María Payán García, con proyecto de Decreto por el cual se adicionan el párrafo primero y se modifica el párrafo tercero, se derogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 234-A, por otra parte se modifica el párrafo primero y se agrega un párrafo tercero del artículo 234-B, y se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 234-C del Código Penal para el Estado de Sonora; también se adiciona la fracción I y se agrega el inciso (f) de la fracción I del artículo 8, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora; y se adiciona el párrafo segundo del Artículo 166 del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, con proyecto de Decreto por el que se plantea establecer en múltiples leyes la obligatoriedad de contar con estudios de factibilidad para creación de escuelas de educación básica y media superior de nueva creación en los nuevos desarrollos habitacionales, y, centros de población que se construirán en el Estado de Sonora.

- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la celebración del día internacional de la no violencia y derecho de las mujeres y niñas a vivir en una vida sin violencia.
- 10.- Posicionamiento que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, en relación al proceso de evaluación docente.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

C. DIP. PRESIDENTE: En votación económica pregunto a la asamblea si es de aprobarse el orden del día para esta sesión, los que estén por afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el orden del día. Pasando al siguiente punto agendado para esta sesión, comunico a la asamblea, que el día de ayer fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria los proyectos de actas de sesiones correspondientes a los días 05 y 10 de noviembre de 2015, razón por la cual no resulta necesario dar lectura a su contenido, salvo que exista una propuesta en contrario que deberá en todo caso resolver en definitiva la asamblea. En este sentido pregunto a la asamblea si algún diputado tiene interés en que el Secretario de la mesa directiva realice la lectura del contenido de alguno de los proyectos de actas publicados en la Gaceta Parlamentaria: en vista que no se han presentado solicitudes para dar lectura a los proyectos de actas señalados, comunico a la asamblea que a partir de este momento están a su consideración el contenido de los mismos, por si alguno de ustedes compañeros diputados tienen alguna precisión sobre los proyectos: No habiendo observaciones se pregunta en votación económica si es de aprobarse el contenido de las actas señaladas con anterioridad, los que estén por la afirmativa en votación económica sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado el contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 05 y 10 noviembre de 2015. Procederemos ahora a conocer y dictar los trámites relativos a la correspondencia dirigida a este Poder Legislativo, para lo

cual solicito a la Diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, Secretaria, nos indique los asuntos que han sido presentados ante el Congreso del Estado.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: Folio 0156.- Escrito del ciudadano José Martín García, Gobernador Teniente de la Nación TohonoO´Odham en Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que actualmente dicha etnia no cuenta con Gobernador General en la entidad, por lo que de conformidad con su normatividad, él se encuentra desarrollando dicha responsabilidad.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos Indígenas.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 19-Noviembre-2015 Folio 0157.- Escrito del Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el acuse de la notificación del Acuerdo, mediante el cual se exhortó al Gobierno de la República, particularmente a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la de Desarrollo Social, para que establezcan mecanismos de comunicación efectiva que permitan a los pescadores y pobladores, obtener certeza jurídica, política y economía por la suspensión de la actividad pesquera en el Golfo de Santa Clara y Delta del Rio Colorado; asimismo, señala que dicho Acuerdo fue remitido a la Comisión de Pesca y Acuacultura, para su conocimiento.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 13, aprobado por este poder legislativo el día 06 de octubre de 2015.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 19-Noviembre-2015 Folio 0160.- Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, diversos razonamientos en relación a un escrito presentado por diversos regidores de ese órgano de gobierno municipal presentado ante esta Soberanía.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y enterados.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 19-Noviembre-2015

Folio 0162.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, se considere como factor de distribución de las participaciones la dispersión de las comunidades para un aumento en asignación de las Participaciones a dicho Municipio.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 20-Noviembre-2015

Folio 0163.- Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, aprobación para realizar una modificación dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2015 de dicho Ayuntamiento.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se contestará lo conducente.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 20-Noviembre-2015

Folio 0164.- Escrito de la titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Oquitoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el documento que contiene el proceso de entrega-recepción de la administración 2012-2015.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo, enterados y se envía a la biblioteca de este poder legislativo.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 20-Noviembre-2015

Folio 0165.- Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, listado del personal que labora en dicho Ayuntamiento que sufren algún tipo de discapacidad.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 14, aprobado por este poder legislativo el día 13 de octubre de 2015.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: 20-Noviembre-2015

Folio 0166.- Escrito de la presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con la que da respuesta al Acuerdo número 14, aprobado por este Poder Legislativo el día 13 de octubre de 2015.

C. DIP. PRESIDENTE: Recibo y se acumula al expediente del acuerdo número 14, aprobado por este poder legislativo el día 13 de octubre de 2015. Continuando con el orden del día, concedo el uso de la voz al diputado Manuel Villegas Rodríguez, con el objeto de que realice la lectura de la iniciativa con punto de acuerdo que presenta para conocimiento y resolución de esta asamblea.

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ: El día de ayer fue para el pueblo de Guaymas uno de esos anuncios prometedores, fecha significativa, 23 de noviembre de 2015 en la cual la gobernadora Claudia Pavlovich Arellano hace el anuncio, junto al director de la Comisión Nacional del Agua, el maestro Roberto Ramírez de la Parra, de la construcción a partir del 2016 de una planta modular desaladora en Guaymas, que en una primera fase abastecerá de agua potable a Guaymas en Empalme, y posteriormente a Hermosillo, las buenas nuevas para Guaymas se dijeron como una solución integral en el tema del agua que dará certidumbre a las regiones, señalando también la gobernadora que adicionalmente se realizarán estudios en la cuenca del río Sonora, para analizar su distribución y avanzar en la cultura del agua y evitar su desperdicio, lo anunciado ayer se denomina "programa para el mayor aprovechamiento y distribución del agua" que incluye 4 ejes rectores, en la prensa de hoy y medios de comunicación podemos observar a mayor detalle que significan estos 4 ejes, que son a la vez acciones de trabajo en si mismo a corto y mediano plazo, así como una lista de renovadas esperanzas que confiamos se lleven a cabo con prontitud, pulcritud, transparente, puntual, sustentable y abierto, dicho programa al escrutinio ciudadano y de esta soberanía; los diputados de acción apoyaremos todo aquello que sea beneficio para el Estado, que ayude a la gente, y que mejore la calidad de vida de sus habitantes, luchamos por el bien común, por el bien superior, por el bien e interés general, en palabra de uno de nuestros grandes pensadores, Don Efraín González Luna, el bien común no es ni el interés, ni el capricho de la comunidad como

entidad distinta e independiente del hombre personal, sino solamente el bien, el interés, la inspiración de la comunidad, en cuanto es sumas de personas humanas individuales, tanto más autentico y real será el bien común cuando se formule en términos más capaces de realizar el mayor número posible de bienes personales individuales, esto queremos para Guaymas, que la suma de intereses de su gente resulte en el legitimo y aspiracional bien común del puerto, y eso estaremos observando en lo anunciado el día de ayer, por lo anterior y en vista de que ya están tomando medidas para atender la problemática de suministro y abasto de agua en Guaymas, lo que hoy vengo a proponer se dirige principalmente al tema del drenaje y alcantarillado, con un enfoque de salud pública.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Manuel Villegas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se exhorta respetuosamente al Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Ing. Sergio Ávila Ceceña, **“a fin de iniciar los proyectos ejecutivos y financieros que se requieran, así como las gestiones con el gobierno federal que sean necesarias, para que de manera inmediata, se planteen soluciones al problema de desabasto de agua potable, de fugas y colapsos del sistema de drenaje y la falta de drenaje pluvial, para así evitar una epidemia sanitaria”**, en el municipio de Guaymas, Sonora, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, de los padecimientos relacionados con el agua, las enfermedades infecciosas intestinales son las de mayor incidencia y las que causan más fallecimientos. Sin embargo estos decesos son prevenibles y evitables, prácticamente en su totalidad.

Con base a estudios de la CONAGUA y de la Organización Meteorológica Mundial, hacia finales de la década pasada por ejemplo, el 38% de la población mexicana, del orden de los 40 millones de personas, se enfermaba todos los años, y el 82% de esas afecciones, 33 millones de personas, se debía a enfermedades transmisibles. De ese 38% de morbosidad, 23.3 puntos porcentuales, 24.6 millones de personas, corresponden a enfermedades respiratorias agudas, y 5.2 puntos porcentuales, 5.5 millones de personas, a

enfermedades infecciosas intestinales, siendo el origen de la mayor parte de estas afectaciones o malestares bacterias fecales.

En el mismo sentido, las enfermedades infecciosas intestinales son la 20ª causa de muerte en México, la 4ª causa de muerte en niños menores de cinco años y la 1ª causa de muerte en niños mayores de 1 año y menores de 5 años de edad. Existen proyecciones internacionales que permiten aspirar que del lugar 20 se pase al lugar 38 como causa de muerte para el año 2030, sin embargo, para alcanzar ese objetivo, se requiere abatir el rezago en las coberturas de agua potable y saneamiento y promover acciones de prevención a la salud, particularmente la higiene personal y doméstica.

Dicho lo anterior, me dirijo ante este cuerpo deliberante, para hacer énfasis en esta tribuna y resaltar considerablemente el grave problema de desabasto de agua y de desbordamiento de aguas negras en el Municipio de Guaymas, los cuales no son nada nuevos, reiteradamente se vienen presentando y afectando a la gran mayoría de sus habitantes.

Desde hace tiempo, los Guaymenses padecemos la falta de agua como acontecimiento recurrente y el desbordamiento de aguas negras por la inadecuada red de drenaje y alcantarillado.

Hay que decirlo claramente, esto se ha agravado por la falta de inversión en infraestructura y desarrollo de proyectos para atender principalmente la falta de servicios básicos de calidad en el municipio, y originado también, por la faltad de voluntad política para invertir en aquello que realmente ayude a la población y solucione en definitiva estos problemas que afectan incluso a la salud de las personas.

Un problema de falta de inversión en infraestructura, se vuelve pues, un problema de Salud Pública.

Cabe recordar, que el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Guaymas, es operado directamente por la Comisión Estatal del Agua.

Ahora bien, de acuerdo a estudios realizados por la propia Comisión Estatal del Agua, en dicho municipio:

“Existe un déficit en el abasto de agua potable a la ciudad de 45 litros por segundo, siendo la demanda de 545 litros por segundo, razón por la cual los habitantes del Puerto no disponen de agua potable continua durante las 24 horas del día, además de existir zonas de la ciudad en donde solo hay agua algunos días de la semana, esto en parte a las pérdidas considerables que presenta la red de agua potable a lo largo de sus 120 kilómetros de extensión, específicamente dentro de la zona urbana de Guaymas, donde se pierde el 56 % del agua en fugas en tomas domiciliarias y líneas de distribución”.

Adicionalmente, se presentan constantes fallas electromecánicas en los pozos, debido a que los equipos cumplieron su vida útil.

Por otra parte, la calidad de agua tampoco es buena, presentando contenidos excedentes de cloruros, sodios y manganeso.

Ahora bien, por lo que respecta al sistema de drenaje, este opera con constantes fugas y se encuentra literalmente colapsado en algunas áreas de la ciudad, principalmente en el centro y su primer cuadro. Lamentablemente, en Guaymas se puede decir que se cuenta con un sistema de drenaje "al aire libre", corriendo las aguas negras de manera continua por la calles de la ciudad, siendo esto un grave problema no solo del sistema en sí, sino un problema de salud para todos los habitantes del municipio.

Los problemas de salud que se pueden originar por el constante derramamiento de aguas negras no lo debemos considerar, compañeras diputadas y compañeros diputados, como un asunto menor, es grave que la población de Guaymas este expuesta a enfermedades de tipo respiratorias, gastrointestinales, dermatológicas, así como también al dengue y chinkungunya, puesto que de acuerdo a estudios recientes realizados por investigadores latinoamericanos, el mosquito portador de dichas enfermedades comenzó a adaptarse y a criar sus larvas en agua sucia y estancada.

Recordemos que hace solo unas pocas semanas los remanentes de la tormenta Marty pusieron en evidencia los riesgos estructurales a los que enfrenta la ciudad de Guaymas al carecer de un sistema de drenaje pluvial. El fenómeno meteorológico ocasionó graves estragos a la infraestructura urbana, dañando la mayoría de las instalaciones básicas de los servicios públicos y privados, lo que puso a la población frente a una verdadera contingencia sanitaria.

Además, no olvidemos que el agua es un recurso muy vulnerable a la contaminación y, por ello, es indispensable proteger las fuentes de abastecimiento de agua para beber y disponer de las excretas de manera sanitaria. También es un vehículo de transporte para innumerables bacterias, protozoarios, virus, helmintos, sustancias químicas inorgánicas tóxicas, toxinas y elementos radiológicos, todos ellos potencialmente patológicos para la salud, por tanto, todo esto en Guaymas ante las condiciones insalubres que se viven, sin duda encuentra tierra fértil para propagarse y ocasionar daños de salud a la población.

Por lo anterior, se podría precisar que ante la exposición de los habitantes a zonas insalubres, la situación en Guaymas es preocupante, debido a que las condiciones de vida de los habitantes de Guaymas se siguen viendo afectadas en detrimento de la calidad con la cual se debe vivir. Se vive ante un foco constante de infección que hace posible que la falta de infraestructura básica adecuada se convierta en problemas de salud pública.

Por eso, la alerta es constante y se requieren soluciones inmediatas, no perdamos de vista que además el puerto es un polo de desarrollo tanto para la industria maquiladora como para el sector turístico, que ante una inminente emergencia sanitaria o epidemiológica, se pueden ver sensiblemente afectados, ocasionando por tanto externalidades negativas de tipo económico en el bolsillo de los ciudadanos.

Esta inminente situación sanitaria debe de ser una señal de alerta para el Sector Salud Estatal y Federal, y sobre todo, para la Comisión Estatal del Agua, pues si bien es cierto hasta la fecha los casos de enfermedades relacionadas a dichos problemas no han sido documentados a detalle, no se pueden negar su existencia.

Es el momento preciso para que la Comisión Estatal del Agua actúe y comience a atacar el problema de raíz, antes de que este se convierta en un verdadero foco de infección que sobrepase a las autoridades de salud, quebrantando la salud del pueblo sonoreense, por lo cual, como legisladores tenemos que actuar responsablemente, cuidando los intereses de nuestros representados, en este caso uno de los prioritarios, la salud.

Por todo lo anteriormente manifestado, existe la urgente necesidad de:

- Desarrollar un proyecto hidráulico integral en coordinación con las autoridades federales y estatales para solucionar el problema del servicio de los escurrimientos pluviales, superficiales, el abasto y distribución de agua potable y la recolección destino y tratamiento de aguas residuales, de agua potable, drenaje, pluvial y aguas residuales del municipio.
- Realizar las acciones legales y normativas requeridas para municipalizar el organismo operador de agua a cargo del Gobierno del Estado.
- Construir una planta de tratamiento de aguas negras para su re-uso en riego de parques en los diferentes puntos de la ciudad.
- Ampliar el servicio de abastecimiento de agua potable en las zonas de Guaymas y San Carlos.
- Promover constantemente, programas de prevención a la salud, tanto personal y doméstica, entre la población Guaymense, máxime cuando se enfrentan a condiciones insalubres y focos de infección por las deplorables servicios de agua, drenaje y alcantarillado.

Todo esto con el fin que atacar tanto el problema de desabasto de agua potable y de colapso de sistema de drenaje, como en mayor medida, los problemas y riesgos en la salud de los ciudadanos Guaymenses.

Por lo anterior, esperando contar con su respaldo, se somete a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, Ingeniero Sergio Ávila Ceceña, “a fin de iniciar los proyectos ejecutivos y financieros que se requieran, así como las gestiones con el gobierno federal que sean necesarias, para que de manera inmediata, se planteen soluciones al problema de desabasto de agua potable, de fugas y colapsos del sistema de drenaje y la falta de drenaje pluvial, para así evitar una epidemia sanitaria”, en el municipio de Guaymas, Sonora.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 17 de Noviembre de 2015

DIP. MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ

C. DIP. PRESIDENTE: A discusión el trámite de urgente y obvia resolución y se le dispense el trámite de comisión al presente asunto: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de considerarse este asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un solo acto: En lo general:

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO: Como un tema muy prioritario, sensible y muy demandado por nuestra gente, el tema del agua como un derecho que tenemos todos los ciudadanos, a tener acceso de la suficiente agua y por supuesto agua sana, agua en buenas condiciones para poder ser consumida por todos los ciudadanos, y si efectivamente el agua como derecho debe de ser un lazo de unidad entre los sonorenses, no me cabe la menor duda y aplaudo por supuesto la iniciativa o el acuerdo de ayer de nuestra gobernadora con la

Conagua de hacer una inversión por más de 400 millones de pesos para iniciar precisamente con una desoladora de agua en el área de Guaymas y empalme y si efectivamente yo lo que aplaudo es que nuestra gobernadoras, el ejecutivo empiece con este tipo de acciones, priorizando que el tema del agua es una demanda de todos los sonorenses y qué bueno que empiece por Guaymas y Empalme y tendremos que seguir hacia el desierto y tendremos que ir a Hermosillo y tendremos que ir a Obregón y tendremos que ir a todos los lugares en donde la gente nos está demandando por supuesto una distribución más justa del agua, el tema del alcantarillado y la captura de agua de lluvias, el saneamiento del agua es un problema de casi todos los municipios del estado y como bien comentabas si a falta de voluntad no se ha logrado todo esto, yo si quisiera que el exhorto sea para nosotros como legislativo, a sabiendas de que viene el análisis del presupuesto y seamos congruentes al analizarlo y aprobarlos para que seamos muy incluyentes en este tipo de proyectos para todo el estado y por supuesto que estamos de acuerdo con el exhorto, yo lo que sí quiero destacar es que nosotros como legislativo seamos muy congruentes en el tema de la distribución de esos recursos para poder solventar al máximo en estos primeros tres años del nuevo gobierno, para que vayamos resolviendo esos problemas.

C. DIP. PRESIDENTE: Discutido el punto en lo general, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobado en lo general, se somete a discusión en lo particular: no habiendo discusión en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie (**aprobado por unanimidad**) aprobado acuerdo y comuníquese. En atención al orden del día, concedo el uso de la voz a la diputada Angélica María Payán García, para que realice la lectura de su iniciativa con proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, de la Ley de Prevención y Atención para la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, y del Código de Familia para el Estado de Sonora.

**C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA: Honorable Asamblea Legislativa
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

La suscrita, Diputada ANGELICA MARIA PAYAN GARCIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía con el propósito de someter a consideración de la misma la presente iniciativa con Proyecto de decreto por el que se **por el cual adicionan el párrafo primero y se modifica el párrafo tercero, se derogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 234-a, por otra parte se modifica el párrafo primero y se agrega un párrafo tercero del artículo 234-b, y se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 234-c del código penal para el estado de sonora; también se adiciona la fracción i y se agrega el inciso (f) de la fracción i del artículo 8, de la ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar para el estado de sonora; y se adiciona el párrafo segundo del artículo 166 del código de familia para el estado de sonora, para quedar como sigue** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las formas más disimuladas, pero no con ello menos frecuentes de la violencia es la que ocurre al interior de la familia, la llamada "violencia intrafamiliar", aquella que sufren las mujeres u hombres frente a su cónyuge o pareja, los hijos a manos de los padres o los padres a manos de los hijos;

Agresiones entre consanguíneos que, lamentablemente, permanecen impunes las más de las veces. Este tipo de violación de los derechos humanos encuentra principalmente sus víctimas en las mujeres, niños, ancianos y discapacitados, formándose de esta manera, una minoría que pocas veces clama por justicia, ya sea por el desconocimiento de sus derechos o por el miedo a las consecuencias que la denuncia puede atraerle.

La violencia dentro de la familia, considerando a ésta como núcleo básico de la sociedad, representa un grave problema social, ya que en ella no sólo se transmiten las formas de relacionarse por generaciones entre los miembros de la misma, sino que también se dan las bases y valores para la convivencia, orden y estabilidad social bajo el sustento del respeto a los derechos fundamentales del ser humano. Asimismo, se considera que es un problema de salud pública por las graves consecuencias que acarrea, en primer lugar, a la integridad física, psicológica, económica o sexual de la víctima, en segundo lugar

a los demás miembros de la familia y en tercer lugar a la sociedad misma al reflejarse en el incremento de la delincuencia y de personas que viven en la calle.

Este problema, grave socialmente, comenzó a ponerse en la mira de la sociedad internacional a principios de los años ochenta, donde se iniciaron los primeros trabajos conceptualizados como una tendencia feminista de la legislación internacional que influyeron en el punto de vista que la comunidad mundial tenía sobre el problema de la violencia contra la mujer y en la familia, los cuales se expusieron en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas en 1980 y en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz en 1985; en las que se manifiesta que la violencia dentro de la familia es un problema grave, que constituye una violación a la dignidad humana, cuyas consecuencias sociales se transmiten de una generación a otra, lo que produce efectos negativos en el desarrollo de las estructuras sociales, en el de los individuos y en el del propio Estado. Asimismo, se señala que han de tomarse las medidas que sean necesarias para la protección de víctimas de violencia intrafamiliar y para la erradicación del fenómeno de la violencia de género.

Posteriormente, el Estado mexicano firmó en 1980, y ratificó en 1981, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; participó en las conferencias mundiales sobre derechos humanos en 1993 y sobre población y desarrollo en 1994; también durante 1995 firmó, como parte de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y asistió a la IV Conferencia Mundial de la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, en la que se comprometió a impulsar la creación de leyes, reformas legislativas y establecimiento de mecanismos administrativos, educativos y sociales, entre otros, con el fin de terminar con la existencia de la violencia contra la mujer en cualquier ámbito.

Así mismo, en noviembre de 1997 tanto el Ejecutivo federal como las diputadas y senadoras del H. Congreso de la Unión sometieron a consideración del mismo, con arreglo al artículo 71, fracciones I y II de la Constitución, la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La iniciativa del decreto de reformas fue aprobada por el pleno el 13 de diciembre y expedido por el Ejecutivo federal el 26 del mismo mes, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el martes 30 de diciembre de 1997.

En ese contexto, las reformas antes mencionadas a las legislaciones federales vigentes en esa época, formaron parte de la obligación que el estado Mexicano adquirió frente a los compromisos internacionales, dado que las mismas devienen principalmente de la necesidad y el compromiso de

garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia sin discriminación alguna. Es por ello, que en apego a los Tratado Internacionales en materia de derechos humanos y, principalmente, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, incluyendo en este caso también a los niños y a los discapacitados, se logró la modificación de la legislación penal y civil federal.

Ahora bien, las reformas a las leyes en nuestro estado, comenzaron en diciembre de 1999, con la emisión de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sonora, continuando la legislación en el tema con la adición al código penal sonorense de los artículos 234-A, 234-B, 234-C, dándose la misma en el mes de mayo de 2001, así como reformas y adiciones a diversas disposiciones locales para homogenizar nuestro sistema al tema que nos ocupa.

Todas estas leyes y reformas que atinadamente realizaron nuestros legisladores tanto a nivel federal como estatal, regulan hechos y conductas que tradicionalmente no habían sido contempladas o sancionadas suficientemente por la ley, lo anterior debido a la consideración generalizada de que tales actos se realizaban dentro del ámbito privado de la familia, espacio en el que la intimidad de las relaciones de sus miembros debía ser respetada, lo que trajo como consecuencia la práctica de una forma sistemática de violación a algunos derechos fundamentales de las víctimas, tanto por el Estado, al permitir y tolerar tales conductas, como por los particulares al ejecutar tales actos.

A esta época, y en el marco de la celebración del **día internacional de no violencia contra las mujeres** este miércoles 25 de noviembre, al hacer un análisis practico de las reformas antes descritas, nos percatamos de la necesidad de adecuar algunas de las mismas a la práctica a fin de endurecer y establecer medidas que sean más efectivas en su aplicación, así como agregar conceptos que en su momento quedaron fuera de dichas reformas, como lo son lo de incrementar las penas por la comisión de este tipo de delitos así como incluir el término de violencia económica, razón por la cual se propone la modificación a algunos de los artículos que regulan las conductas consideradas dentro de dichas leyes como violencia intrafamiliar, tratando de cierta manera de prevenir o erradicar la práctica de dichas conductas delictivas en contra de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Atento a lo anterior, la presente propuesta tiende a establecer una legislación que endurezca medidas que procuren el combate a la violencia intrafamiliar mediante la reforma a preceptos específicos de diversas leyes del ámbito estatal. La violencia intrafamiliar resulta una consecuencia de actos de violencia que ocurre entre miembros de familia, consanguínea o no, expresada en formas físicas y no físicas. Actualmente la legislación regula la sanción a esta conducta penal, contemplada en Código Penal, Código de Familia y la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, y ha procurado la atención a este flagelo intra familiar. Sin embargo, el aumento en los índices de atención y

manifestaciones contra armónicas para una convivencia familiar resulta propio procurar medidas que comprendan otras formas para su combate.

Los modos que se resaltan en esta propuesta de cambio legislativo tienden a lo que acontece, su combate, una vez en proceso, sucedido e inclusive posterior a su primera manifestación. La propuesta que se manifiesta podría resultar en una prevención, a pesar de éste no ser la intención de lo que tienden las mencionadas legislaciones, ya que contempla violencia económica, y adecuación al Código Penal en instruir medidas de endurecimiento a éstas conductas.

La presente iniciativa, propone: Incluir el termino daño económico dentro de la legislación de la materia, así como aumentar la pena a fin de que los infractores no sean sujetos a libertad bajo caución, perdida por parte del infractor de todos los derechos con respecto a la víctima como lo es el derecho a heredar, derogar algunos párrafos de la legislación penal a fin de armonizar la misma con la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, sancionar las conductas de manipulación que uno de los progenitores ejerza sobre los hijos para demeritar y afectar la imagen que este tenga con respecto al otro, así como hacer obligatorio para el ministerio publico el implementar medidas de protección de seguridad y preventivas hacia las víctimas de este delito como lo es el abandono del domicilio conyugal.

En lo que se refiere al aumento de las penas para este tipo de delitos, a fin de que los perpetradores del mismo no sea sujeto a libertad bajo caución, Esta propuesta tiene su fundamento en el artículo 150, Fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 150. Supuesto de caso urgente, solo en casos urgentes el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

I.- Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participo en su comisión. Se califican como delitos graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión. “

Bajo este tenor, consideramos indispensable para la seguridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, el aumentar la pena de la misma, a fin de que la media aritmética en este tipo de delito sea mayor a cinco años de prisión, por lo tanto no sea objeto de libertad bajo caución, así como el perpetrador pueda ser detenido de manera inmediata, evitando de esta manera la comisión de actos de desquite o reincidir en los actos violentos en contra de la víctima al momento de ser denunciado.

En lo que respecta a la inclusión del término “daño económico” dentro de la legislación en materia de violencia intrafamiliar, podemos manifestar que el mismo había quedado fuera de la misma, siendo un tema importante dentro de los tipos de violencia que existen, puesto que en la práctica es una manera muy frecuente de ejercer la violencia intrafamiliar, al negarle los medios para su subsistencia a las víctimas de este delito siendo muchas veces estas personas con discapacidad, y adultos mayores.

Se propone también la derogación de varios párrafos del artículo 234-A del Código Penal del Estado, esto con el fin de armonizar el mismo con la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, así como para protección y seguridad de las víctimas de dicho delito, al eliminar el concepto de que el delito tenga que ser perseguido a petición de parte ofendida y el mismo sea perseguido de oficio por parte del Ministerio Público, pudiendo cualquier persona diferente a la ofendida denunciar la comisión del mismo.

En lo que respecta a las demás propuestas podemos decir que todas ellas se refieren a conceptos que habiendo quedado fuera de las anteriores reformas, en la práctica nos percatamos de dicha omisión, lo cual se refleja directamente en la seguridad de las víctimas, buscando con ellas una mayor protección, seguridad así como su prevención

Por lo antes expuesto, y en apego a lo que señalan los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

POR EL CUAL ADICIONAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO, SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 234-A, POR OTRA PARTE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE AGREGA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 234-B, Y SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 234-C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA; TAMBIEN SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y SE AGREGA EL INCISO (F) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Código Penal del Estado de Sonora:

ARTÍCULO 234-A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, **económica** o patrimonialmente a cualquier miembro de la

familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, **económico** o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

[...]

Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrán de ocho a doce años de prisión, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

[...]

[...]

[...]

Párrafo 7....SE DEROGA...

Párrafo 8.... SE DEROGA

Párrafo 9.... SE DEROGA

ARTÍCULO 234 B.- Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará **con ochoa doce años de prisión**, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

[...]

Al que ejerciendo la custodia sobre el menor comunique hechos con el ánimo de causar el desprecio o cualquier acto de manipulación tendiente a provocar alienación parental encaminada a producir en el menor, rencor, rechazo o desprecio, hacia uno o ambos de los progenitores, se le sancionará con seis meses a seis años de prisión y de cien a ciento ochenta días multa.

ARTÍCULO 234-C.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, **deberá** imponer al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, el abandono inmediato del domicilio conyugal o común, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de

trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren; así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima, incluyendo, en su caso, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En tal sentido, el Ministerio Público **deberá** emitir las medidas precautorias y de seguridad a que se refiere el párrafo anterior a favor de los receptores de violencia y sus familiares, exponiendo las razones y fundamentos que las justifiquen, las cuales deberán ser notificadas de inmediato al indiciado y se dará cumplimiento a las mismas a través de las corporaciones policíacas de que se auxilie; asimismo, remitirá las constancias respectivas al juez penal correspondiente, sin necesidad de ejercitar acción penal, para que dentro de las veinticuatro horas a la recepción de las mismas ratifique o modifique las medidas, según proceda. Siempre que con anterioridad no se hayan emitido, el juez **deberá** decretar las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al inculpado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar a los receptores de violencia y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personal.

En caso de que el indiciado o inculpado quebrante las medidas a que se refieren los párrafos anteriores, se le sancionará en los términos del artículo **234-A párrafo tercero**, del Código Penal para el Estado de Sonora.

[...]
[...]

LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 8o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Violencia Intrafamiliar.- Todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, **económica** o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar los siguientes tipos de daño:

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-

f) Daño económico.- a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones

alimentarias por parte de la persona que tiene obligación de cubrir en materia de alimentos;

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

[...]

CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo 166. Todos los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.

Por violencia intrafamiliar se entiende, todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, **económica** o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual, **económico** o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 24 de Noviembre de 2015

DIPUTADA ANGELICA MARIA PAYAN GARCIA

C. DIP. PRESIDENTE: Antes de turnar esta iniciativa que acaba de realizar la diputada Angélica Payán, yo si deseo manifestarle mi solidaridad, pero sobre todo solicitarle su permiso diputada para que pueda incluir dentro de esta iniciativa, porque es un clamor que día a día lo hemos vivido, principalmente en los municipios donde nosotros hemos sido testigo del tema de la violencia intrafamiliar, y me uno, si usted me lo permite, a su iniciativa. Esta Presidencia recibe la iniciativa que recién acaba de dar a conocer a la asamblea y resuelve turnarla para estudio y dictamen a las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Para la Igualdad de Genero en forma unida. A efecto de desahogar el siguiente punto del orden del día de esta sesión, concedo el uso de la voz a la diputada Sandra Mercedes Hernández Barajas, para que de lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de

Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que presenta para conocimiento y posterior resolución de esta asamblea.

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS: Conforme vaya leyendo yo esta iniciativa, mas adelante le pido permiso presidenta para presentar algunos testimonios de gente que se vio afectada, y eso por eso que hacemos estas iniciativas para cambio.

Honorable Asamblea Legislativa del estado de Sonora.

La suscrita, **Sandra Hernández Barajas**, diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en mi carácter de integrante de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se plantea establecer en múltiples leyes la obligatoriedad de contar con estudios de factibilidad para creación de escuelas de educación básica y media superior de nueva creación en los nuevos desarrollos habitacionales, y, centros de población que se construirán en el Estado de Sonora.”** Por lo cual se adiciona un párrafo segundo al contenido del artículo 6, se adiciona una fracción numeral XII del artículo 40, se adiciona una fracción numeral VIII del artículo 87, se adiciona una fracción numeral IX del artículo 100, se adiciona una fracción numeral IV del artículo 101, se modifica la fracción numeral VIII del artículo 102, todos ellos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, por otra parte, con respecto a la Ley de educación para el Estado de Sonora, se adiciona un segundo párrafo a la fracción numeral XIII del artículo 19; del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Sonora para quedar de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando iniciamos un proyecto de vida, una familia, un hogar siempre buscamos lo mejor, buscamos más que nada que se satisfagan los mínimos indispensables, calidad en los materiales, buen diseño urbano, accesibilidad en avenidas y transporte público, pero sobre todo; procuramos que los servicios de salud y educación estén lo más cerca posible, lo anterior mencionado a veces es materialmente imposible, al menos a lo que respecta a la educación, formación que inicia en los planteles preescolares y las primarias, como necesidad básica para el desarrollo de nuestros hijos, esto sucede la mayoría de las veces, porque cada vez que se proyecta y se construye un desarrollo habitacional antes de que sea entregado al Municipio por parte de la empresa, la constructora o empresa inmobiliaria dona por Ley parte de su terreno para el equipamiento donde se encontraran iglesias, centros escolares, centros comunitarios.

Aun que se contemple el área correspondiente de equipamiento, no reviste para la empresa constructora, y para el gobierno municipal, la importancia de la gestión ante las autoridades educativas del estado, para la construcción de centros escolares que cubran las necesidades básicas de educación, ante tal situación de falta de planeación, que no permiten a las familias que matriculen, ya sea en el ámbito preescolar o primaria como estudiantes a sus hijos. Es urgente una modificación a las leyes de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de educación ambas de Sonora.

Al contrario ante la falta de dichos centros escolares, las familias residentes de los nuevos fraccionamientos, tienen que matricular a sus hijos en otros fraccionamientos alejados de su hogar y de centros de trabajo, esto genera una movilidad incorrecta generando traslados en transporte urbano o en sus propios vehículos, traslados que duran horas para poder llegar a su escuela, esto sin considerar una saturación de los planteles escolares que tienen que recibir a los nuevos educandos de otras latitudes urbanas.

Todos los proyectos de desarrollo de vivienda se presentan con estimaciones o proyecciones de familias que formaran parte de ese fraccionamiento o asentamiento humano. La Secretaria de Educación podría prevenir dentro de sus planes de desarrollo o planes de Centros Escolares de nueva creación, un fondo contingente etiquetado y especializado para la construcción de dichos centros escolares.

Solo por mencionar algunos datos estadísticos de centros escolares de nueva creación del nivel básico que se construyeron en la administración estatal anterior. se construyeron 44 nuevas escuelas y 950 aulas en planteles existentes, solo en educación básica.

Por poner en contexto en el tema de vivienda, según la proyección de CONAPO, en Sonora hay 790,924 viviendas particulares con un promedio de ocupantes de 3.695 para el año 2010. Se espera que para el 2021 habrá 906,987 Hogares. La cobertura en el acceso de servicios en la vivienda para el 2014, registra los valores siguientes: Agua Potable 93.4%, Drenaje 86.35 y Energía Eléctrica 96.9%. Si bien es cierto que Sonora tiene una cobertura universal en educación primaria y secundaria, el crecimiento de la población en las próximas décadas hace necesario prever en los ordenamientos legales las condiciones para que se sigan atendiendo los requerimientos educativos de los habitantes en el futuro.

Especial énfasis se deberá ponerse en las principales ciudades del Estado, dado el crecimiento de sus manchas urbanas, producto de su dinámica poblacional y la migración de otros municipios de Sonora y de otros Entidades Federativas.

Los municipios de Hermosillo, Cajeme, San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa y Guaymas con más de 100 mil habitantes, de acuerdo al Censo de 2010, verán crecer su población de manera importante en los siguientes años. De acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el 2030 Hermosillo superará el millón de habitantes, Cajeme rebasará el medio millón, San Luis Río Colorado los 200 mil habitantes, Nogales llegará a las 300 mil personas, Navojoa superará los 200 mil y Guaymas se acercará a esa cifra.

En razón de este crecimiento poblacional, la demanda educativa no se queda atrás. En términos estatales, de acuerdo a proyecciones de CONAPO, la demanda de educación básica para el año 2030 llegará en nivel preescolar a 166 mil niños, en primaria a 331 mil alumnos y en secundaria a 163 mil estudiantes.

Por su parte, el tema de la vivienda no es menor, tan solo en el caso de la capital del Estado que concentra la mayor población de Sonora, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Hermosillo, elaborado por el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN), la necesidad de construcción anual de vivienda nueva llegará a 8,514 para el año 2030.

Las proyecciones para la construcción de vivienda en el Estado de Sonora, se realizan y se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo de cada Administración Estatal, por lo que el más reciente (2009-2015) contempla lo siguiente: El incremento en el número de viviendas va a la par con el crecimiento de la población, lo cual se refleja en una disminución del promedio de ocupantes por vivienda; revisemos los siguientes datos: viviendas particulares habitadas y ocupantes en el año 2010, se encontraron viviendas particulares 705,668, ocupantes con viviendas particulares 2,620,624, con un promedio de 3.71 personas por vivienda. Se espera que para 2015 el número de viviendas presente un incremento de 57,616, más que en 2011, lo que significa que esta variable tendrá una creciente constante, mientras el promedio de los habitantes en las mismas manifiesta según las proyecciones de CONAPO una disminución del 18%.

Fuente: INEGI. XIII Censo de Población y Vivienda, 2010.

Como podemos observar faltan planes o estudios, para que funcionen los planes o programas de atención con nuevos centros escolares de la SEC para nuevos centros de población o de crecimiento urbano de nuestras principales ciudades.

Es imperiosa e urgente, poner en práctica políticas de transversalidad que se podrían incorporar al cuerpo normativo de nuestra legislación estatal. Existe la Ley de vivienda del Estado de Sonora, la Ley de Planeación para el Estado de Sonora, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y lo UNICO que contemplan es que en cada construcción de Centros poblacionales se considere territorio para equipamiento e infraestructura básica y para parques y jardines, en ninguna ley (ni

en la de educación) se establece que se tenga que construir algún Centro educativo.

Cada fin de ciclo escolar la Secretaría de Educación y Cultura, realiza su Programación Detallada (PRODET) en la cual se coordina la Dirección de Planeación y la Subsecretaría de Educación Básica, para analizar la situación de cada escuela y el número de alumnado, en dicho análisis se planea la operación del nuevo ciclo escolar, ahí se define el número de grupos en base a la demanda educativa, y el alumnado, es decir, si se cuenta con suficientes maestros e instalaciones, además en esta misma programación detallada, se plasma cuando así se requiere, la necesidad de crear otra escuela.

Por lo tanto, es necesario, realizar una revisión exhaustiva a la normatividad aplicable en materia de nuevos centros urbanos y fraccionamientos de vivienda, para que efectivamente en este rubro, se proteja el interés superior del menor, que es su educación, así como de otras personas en situación de vulnerabilidad como en el caso de padecer alguna discapacidad y de esta manera la educación, no sea una carga muy pesada para los padres de familias, quien al no poder de una manera sencilla llevar a sus hijos a clases, aumentemos con esta la posibilidad de niños que no vayan a la escuela y no reciban su educación, ya que en la mayoría de las ocasiones se tienen que trasladar por horas, repercutiendo con ello otros problemas como que, el padre de familia afectado hasta incumple con horarios laborales u otras obligaciones.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

(señora presidenta aquí le solicito permiso para algunos testimonios, para poder justificar un poquito más esta iniciativa, gracias. El video que se está presentando ahorita por fallas técnicas es el nuevo fraccionamiento en la Mesa, que está ubicado en la Ciudad de Nogales, Sonora, donde tuvimos nosotros ahí un percance muy serio con varias familias, aproximadamente 600 estudiantes recibieron sus viviendas ahí, vendieron el fraccionamiento con escuela, efectivamente había una escuela, pero era una escuela de nueva creación para la parte baja del fraccionamiento, el verano siguiente cuando hicieron las inscripciones anticipadas en el mes de febrero, ya se habían mudado más de 500 familias a este fraccionamiento, y queda a 21 kms de la mancha urbana, es por eso que yo quiero presentarles el testimonio de una madre de familia, que se vio en la necesidad de tomar la escuela, de cerrar la carretera, a fin de que les trasladaran aulas móviles porque no tenían donde poner a sus hijos, y los traslados para ellos en la mancha urbana eran bastante costosos, la mayoría de estas familias trabajan en maquiladora, y no reciben un sueldo suficiente para que todos tengan carros y trasladen a sus hijos a la ciudad de Nogales. Este fraccionamiento en la Mesa, creció tanto que ya tiene 4 fraccionamientos ahí mismo y

únicamente contábamos con una sola escuela, es por eso que se vio la necesidad de hacer otra escuela ahí mismo, pero duraron casi 2 años en aulas móviles dentro de una escuela ahí ubicada también. Otro d los fraccionamientos que sufrieron esta situación también, fue Lomas del Sol, Lomas de Anza, a la fecha todavía no tenemos nosotros una secundaria ahí, según las estimaciones la proyección de vivienda no está empatada con la planeación escolar, nosotros hacemos los maestros lo trabajamos, en el mes de febrero hacemos las inscripciones anticipadas, para esto, las constructoras de vivienda ya están trabajando en nuevos desarrollos habitacionales, lo cual no se empata con la planeación de la secretaría de educación, entonces en el momento de que ellos entregan sus casas, los niños están registrados en otras escuelas, cuando ellos se mudan a su nueva vivienda, la escuela que ya está ahí originalmente que es nueva creación ya está llena, entonces solicitan a los padres que busquen cupo en otras escuelas y en otros fraccionamientos, esto hizo que algunos de nuestros estudiantes se quedaran sin escuela durante un año escolar, esperando cupo para el siguiente, esto hace que también se tengan que contratar aulas móviles lo cual sale más caro, sale más costoso, baños móviles, lo cual sale más costoso y no es higiénico, lo que esperan los padres de familia. Con este decreto nosotros tratamos de proteger a los centros escolares, proteger y que el desarrollo urbano se dé con un ordenamiento, que tenga las instalaciones básicas para cada una de las familias y se garantice la educación en los niveles básica y media superior principalmente. Esta es una madre de familia que todavía se encuentra en aulas móviles, derivado de que la constructora cuando donó el terreno y fue a Isie por parte de la Secretaría de Educación, a ver si estaba en las condiciones aptas, pues definitivamente no lo estuvo porque había cerca una planta tratadora, entonces tuvieron que reubicar, lleva 3 reubicaciones este terreno, no se han generado las escrituras todavía, debido a que no se autorizó, y con esta iniciativa tratamos de que los tramites ya vayan caminando a la par de la construcción de vivienda, voy a continuar con el decreto)

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se plantea establecer en múltiples leyes la obligatoriedad de contar con estudios de factibilidad para creación de escuelas de educación básica y media superior de nueva creación en los nuevos desarrollos habitacionales, y, centros de población que se construirán en el Estado de Sonora.”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al contenido del artículo 6 título segundo, capítulo único, que establece la concurrencia y coordinación de las autoridades, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al contenido del artículo 6 título segundo, capítulo único, que establece la concurrencia y coordinación de las autoridades, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales realizarán de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de planeación, regulación, control, fomento y vigilancia relativas al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

Así mismo concurrirán en la autorización, planeación y ejecución de nuevos fraccionamientos, centros de población y/o Acción de urbanización, para que se puedan autorizar deberán de contar con los estudios técnicos de pre factibilidad de la secretaria de educación para la instalación de nuevos centros escolares del nivel básico y media superior.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 40.- Los programas de desarrollo urbano de centros de población se fundamentarán en los estudios técnicos que permitan integrar en los mismos los siguientes aspectos:

VII.-

VIII.-

IX.-

XI.-

XII.- Incorporar a los planes de desarrollo urbano con carácter obligatorio los estudios de factibilidad que emitirá la secretaria de educación para la planeación y construcción de nuevos centros escolares de educación básica y media superior en el estado de Sonora.

ARTÍCULO 87.- Los programas de desarrollo urbano de los centros de población y sus respectivos programas parciales y específicos, normarán entre otras, las siguientes acciones de urbanización:

I.-

- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-

VIII.- en coordinación con la secretaria de educación del estado, se deberá planear la ubicación, construcción de nuevos centros escolares de los niveles básicos y media superior

ARTÍCULO 100.- Para la obtención del Convenio-Autorización, el interesado en fraccionar un predio deberá presentar al Ayuntamiento correspondiente:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

IX.- Los documentos que acrediten la factibilidad para la construcción de nuevos centros escolares de educación básica y media superior emitido por la secretaria de educación del estado.

ARTÍCULO 101.- Para la obtención de la licencia de urbanización, el fraccionador presentará la siguiente documentación:

- I.-
- I.-
- III.-

IV.- Los documentos que acrediten la factibilidad para la construcción de nuevos centros escolares de educación básica y media superior emitido por la secretaria de educación del estado.

(Con esto compañeros, yo solicito que apoyemos esta iniciativa, vamos a prevenir contingencias, vamos a prevenir que no nos donen los terrenos las constructoras en los cerros, en las cañadas, en los arroyos, el terreno que no se vende, necesitamos proteger a nuestra población estudiantil, y si nosotros nos hemos abanderado en campañas, nos hemos abanderado con iniciativas de gobierno, con políticas, que la educación es lo mas importante, hay que protegerla desde el principio)

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de Noviembre 2015.

DIPUTADA SANDRA HERNÁNDEZ BARAJAS.

Únicamente yo quería que ustedes tuvieran el testimonio real de los padres de familia que sufrieron estas contingencias, y las constructoras argumentan que no hay ley que las obligue, vamos haciendo una ley que los obligue entonces.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 12 de Noviembre 2015.

DIPUTADA SANDRA HERNÁNDEZ BARAJAS.

(Únicamente yo quería que ustedes tuvieran el testimonio real de los padres de familia que sufrieron estas contingencias, y las constructoras argumentan que no hay ley que las obligue, vamos haciendo una ley que los obligue entonces).

C. DIP. PRESIDENTE: Esta Presidencia recibe la iniciativa que recién acaba de dar a conocer a la asamblea y resuelve turnarla para estudio y dictamen a las Comisiones de Educación y Cultura y a la de Desarrollo Urbano e forma unida.

C. DIP. KITTY GUTIÉRREZ MAZÓN: Quiero felicitar a nuestra compañera, ese tipo de iniciativas son las que nos deben de mover a trabajar en equipo, tanto el secretario de educación como la gobernadora estoy segura que quieren trabajar de la mano con nosotros en este tipo de proyectos, pero efectivamente es una gran responsabilidad de nosotros hacer cumplir las modificaciones que como diputados hacemos a los artículos, en esta ley el artículo de educación 26 Bis fue modificado, y fue modificado en el 2011, y fue modificado para beneficio también de escuelas, en donde exigía pavimentar el perímetro de las escuelas, y es algo que no se cumplió, nosotros debemos de trabajar para que no nos suceda lo mismo, para que cuando hagamos una modificación, vigilemos como diputados y como responsabilidad que tenemos que se haga, y trabajemos en coordinación ya sea con los gobierno del Estado o con los gobiernos municipales para que esto se logre, porque ahorita aplaudimos lo que usted nos acaba de proponer diputada, pero que tristeza es que se aplauda y se queden estas modificaciones en cajones

del Congreso y no las volvamos a ver, vamos trabajando en equipo para que esto que se aprobó en el 2011 y esto que usted está proponiendo ahorita se logre, y es nuestra responsabilidad, en nuestras manos está, nuestra gente nos los va a agradecer.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA: Cuando la diputada Hernández me platicó, pues quiero hoy felicitarla delante de todos mis compañeros, siempre pareciera que lo que nos preocupa a los políticos no tiene nada que ver con las preocupaciones cotidianas de los ciudadanos, y usted tiene la sensibilidad y tiene la experiencia porque es maestra, yo estuve del otro lado como asesor inmobiliario, y en efecto no hay una ley que obligue o que asegure que las familias que están adquiriendo con mucha ilusión una vivienda, les asegure una escuela y les asegure un transporte público, todo es promesas, todo dicen en aquel va a pasar el camión hasta aquel punto, aquí va a estar una escuela, y no es cierto, la ley nada mas contempla el baldío, pero no contempla los tiempos cuando se pueda construir, entonces te felicito, es no solo un tema de educación, es un tema de salud, porque ves a las 5-6 de la mañana a las mamás con los niños saliendo al trabajo, y a dejarlos porque tienen que caminar 1-2 kilómetros, es un tema de deserción escolar, es un tema económico, y esto es lo que nos debe de preocupar a los diputados, que hacemos para que la gente tenga cercano los servicios de salud, de educación y también de transporte, y estaremos empujando a eso, secundo a la diputada Kitty, y si es cierto se hizo el 2011 y seguramente también lo aplaudimos, una modificación al artículo 26 Bis donde decía que en las escuelas en nuestro Estado debían de contar con pavimentación y con los servicios básicos, no existe eso, entonces tenemos que hacer que no sean nuestras leyes que proponemos o modificamos letra muerta y que si se cumpla, para que entonces iniciativas como las de usted empiecen a transformar nuestro Estado, y será responsabilidad compañeros de que no suceda lo que ha pasado, y que pase lo que estamos hoy solicitando, felicidades.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA: Felicitarle compañera Sandra por esta excelente iniciativa muy interesante, y también muy preocupante para los que trabajamos en la docencia, y lo puedo decir con conocimiento de causa que en

Nogales por su situación geográfica, por tanta gente que llega a trabajar a las maquiladoras, es muy común encontrar jardines de niños en las faldas de los cerros, arriba de los cerros, hablo con conocimiento de causa como dije, específicamente del jardín de niños Rodolfo Monroy, ubicado en el fraccionamiento las bellotas, el Victoria Tec, ubicado en el fraccionamiento San Rafael, donde los niños diariamente tienen que subir entre 26 y 40 escalones diariamente, un niño de 4-5 años, y eso es solo para tener acceso a la puerta de la escuela, después de ahí otros pocos de escalones para tener acceso a su salón de clases, lo que eso genera peligros en los niños de accidentes, los niños se fatigan, las bajas temperaturas en el invierno, el agua también no sube, muchas condiciones que no son favorables para los alumnos, muchas veces también los papás no los llevan, los llevan los abuelitos que son personas de la tercera edad, entonces si hay que exigir a los desarrolladores de vivienda, que el terreno que vayan a donar no esté en esas condiciones, donan el terreno el que no van a vender, el que no tiene plusvalía para este tipo de instituciones, desde mi comisión como presidenta de educación le vamos a dar celeridad a esta iniciativa, y muchas felicidades y en hora buena.

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO: Quiero felicitar a mi compañera Sandra Hernández por esta iniciativa y sumarme a esta, porque como ciudadano y perteneciente al club rotario en Agua Prieta me ha tocado visitar muchas escuelas, y comentaban que en Nogales en las cañadas y por la hidrografía que tiene Nogales pues normalmente las escuelas están en áreas que no deberían de estar, pero Agua Prieta no tiene ese problema y me ha tocado ver escuelas que por en medio pasa un río, yo creo que no podemos permitir esta situación, que tenemos que trabajar unidos todos para darle esa certidumbre a los niños, a los estudiantes, y por supuesto me sumo a esta iniciativa y muchas felicidades diputada.

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO: Nada más para hacer pública mi suma a su iniciativa, nuestro total respaldo, hemos vivido muy de cerca esa problemática, el mes de octubre estuvimos en fraccionamiento que padecen este problema, y sí angustia muchísimo a las madres y padres de familia, y algunas son madres jefas

de familia que se las tienen que sortear solas en ese trajín, que les causa mucho sufrimiento la verdad, se les ve mucha angustia, nuestro total respaldo a su iniciativa.

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ: Solo para solicitarle que me sume también a su propuesta, pero también hacer un comentario adicional, en Guaymas existe el mismo problema, y creo que es recurrente en todos los municipios, pero este es un factor de deserción escolar y sobre todo deserción escolar de nivel básico, una de las causales más importantes para la deserción que tiene que ver con que el traslado es una erogación económica importante para las familias y sobre todo para las familias que menos tienen, en Guaymas es una situación muy recurrente sobre todo en colonias muy habitadas en Guaymas que tienen su capacidad saturada en las instituciones educativas de todos los niveles, felicitarla diputada y ahí contará conmigo para que esta iniciativa sea impulsada y que sea demás acatada y que la secretaria de educación y la ejecutiva del Estado la tomen en cuenta, tendrá mucho eco en todos los municipios.

C. DIP. PRESIDENTE: Continuamos con la diputada Brenda Elizabeth Jaime Montoya, que dará lectura al dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

CC. DIPUTADOS: BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA Y OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA : COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
LINA ACOSTA CID
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se modifican el Código Penal para el Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora e iniciativas de nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley de Defensoría Pública, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora y Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La Gobernadora del Estado y el Secretario de Gobierno, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, para lo cual fundamentaron su pretensión en los siguientes razonamientos:

“El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el país.

El artículo segundo transitorio del referido decreto establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Por lo anterior se hace necesario realizar las modificaciones al marco legal vigente para estar en condiciones de implementar en nuestro Estado el nuevo modelo de justicia criminal.

Asimismo, se propone la creación de la LEY DE EXTINCION DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE SONORA cuyo fundamento es el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que no se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I.- Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II.- Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III.- Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Para el Estado de Sonora es importante la actualización legislativa y operativa en este tema, ya que la extinción de dominio es una herramienta que desde sus orígenes está destinada a cerrar los suministros de recursos a organizaciones criminales.

La extinción de dominio es un procedimiento de carácter excepcional, --de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo sería aplicable para los bienes relacionados con delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas--, por lo que las reglas sobre procedimiento, supuestos de procedencia, funciones de las autoridades y consecuencias de la extinción de dominio deben ser claras.

Como consecuencia de lo anterior, en esta iniciativa se proponen las reglas de un procedimiento que permita que la extinción sea un procedimiento autónomo de la materia penal, y que incluso pueda llevarse de manera paralela a éste. El procedimiento propuesto es innovador y busca ser más ágil ya que incorpora algunos elementos de oralidad, como en la materia mercantil.

En este sentido el procedimiento que se presenta contiene lo siguiente:

- Definición, características y procedencia de la extinción de dominio*
- Competencia de las autoridades y definición de las partes en este procedimiento*
- Etapa de preparación de la extinción de dominio y el ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público*
- Reglas sobre providencias cautelares*
- Desarrollo del procedimiento*
- Sentencia*
- Medios de impugnación*
- Ejecución de la sentencia*
- Cooperación entre autoridades*

En cuanto a las autoridades que conocen de este tipo de procedimientos es necesario puntualizar que dada la excepcionalidad que tendrá la extinción de dominio, si bien en esta iniciativa se hace referencia a la especialización de jueces y ministerios públicos no debe entenderse como la creación de cuerpos únicamente dedicados a la resolución de este tipo de casos, sino a la necesaria capacitación y habilitación de funcionarios en esta materia que, llegado el caso, conozcan a profundidad las características y el procedimiento de extinción de dominio.

No obstante lo anterior, tal reforma aconteció dentro del mismo sistema mixto inquisitivo, en consecuencia en la actualidad se es consciente que el Sistema Acusatorio sustentado como modelo por la reforma constitucional, es acorde a las necesidades imperantes en nuestra entidad, ya que representa un significativo avance legislativo en materia de Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, el Estado mexicano ha llevado a cabo con la firme intención de solventar los problemas que en este nuevo siglo resultan apremiantes.

En razón de ello, resulta de relevancia para el Estado de Sonora adoptar la figura de la extinción de dominio para robustecer la reforma integral del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, preponderantemente oral, propio de un Estado Democrático de Derecho, a fin de garantizar la estabilidad social, y resolver los reclamos de justicia; sistema en el que destacan principios tales como publicidad, inmediación, contradicción, concentración, continuidad, dignidad de la persona, independencia judicial, igualdad ante la ley y justicia restaurativa, entre otros, los cuales marcan una nueva era en el sistema de enjuiciamiento penal.

Con esta Ley se propone que la aplicación bienes a favor del Estado sea bajo los siguientes lineamientos:

- Que sólo lo realice la autoridad judicial, lo que implica un procedimiento en donde se respete plenamente la garantía de audiencia;*
- Que existan datos suficientes para considerar que los bienes son instrumento, producto u objeto de actividades de la delincuencia organizada;*
- Que la aplicación de los bienes en ningún caso afecte derechos de propietarios o poseedores de buena fe.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso

del Estado, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

Como consecuencia de lo anterior, se instituyó como una obligación constitucional para todas las entidades federativas, el implementar en el ámbito penal del fuero común, este nuevo sistema de justicia con base en un modelo acusatorio y oral, que venga a sustituir a los procedimientos de corte inquisitivo que se desarrollan actualmente en la mayoría de los juzgados penales del país, incluyendo los de nuestro Estado.

Este nuevo sistema de justicia penal tiene como uno de sus principales fines, el establecer los juicios orales, cuyo funcionamiento se basa en los principios de Oralidad, Publicidad, Concentración, Inmediación, Continuidad y Contradicción, con lo que se logra darle mayor transparencia a los procesos, incrementar la calidad de las investigaciones, combatir la impunidad, garantizando una mayor certeza jurídica y respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia.

Para alcanzar estos ideales dentro de la justicia penal que se imparte en nuestro Estado, es necesario realizar profundas reformas a nuestra legislación penal, lo cual viene realizándose en nuestra entidad, precisamente, desde el año 2008, mismo año en que entró en vigor la Reforma Penal dentro de nuestra ley fundamental. En el caso específico de Sonora, esta Soberanía recibió con agrado las nuevas reformas, asumiendo su responsabilidad legislativa desde ese mismo momento, organizando diversas reuniones de trabajo analítico, en las

que, en todo momento, se han incluido a todos los actores que intervienen en los diversos procesos de nuestro sistema de justicia penal, con la finalidad de establecer un sistema penal acusatorio que realmente sea de beneficio para los habitantes de nuestra entidad.

Dentro de las acciones legislativas que sirven de base al nuevo sistema de justicia penal, se encuentra, entre otros, la necesidad impostergable de implementar una nueva Ley de Extinción de Dominio que permita establecer en nuestra entidad este novedoso procedimiento que abrirá la puerta al combate a la delincuencia organizada desde un nuevo ángulo, que es, concretamente, atacar el producto obtenido de la participación en la comisión de delitos, otorgando al Estado nuevas herramientas jurídicas para alcanzar esos bienes mal habidos y utilizarlos en beneficio de la sociedad.

En ese tenor, la iniciativa de mérito, fundamentándose adecuadamente en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, propone un nuevo ordenamiento compuesto de 77 artículos y dividido, a su vez, en 15 capítulos, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: GENERALIDADES.- En el cual se describen los alcances y el objeto de la ley, así como los conceptos que maneja, la confidencialidad de la información que generen los procedimientos, los ordenamientos que deben aplicarse en caso de lagunas jurídicas en la ley, y las reglas generales que rigen en la materia.

CAPÍTULO II: EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Donde se define claramente que es esta nueva figura, cómo y en qué casos procede, así como, quienes son sus principales actores.

CAPÍTULO III: COMPETENCIA.- En el que se establece la necesidad de contar con juzgados y agentes ministeriales especializados en la materia.

CAPÍTULO IV: PROVIDENCIAS CAUTELARES.- Establece las reglas para las providencias cautelares y los tipos que existen, así como las obligaciones y atribuciones de la autoridad y los particulares dentro del procedimiento cautelar.

CAPÍTULO VI: COLABORACIÓN CIUDADANA.- Abre la posibilidad de ofrecer incentivos económicos para promover la colaboración de los ciudadanos con las autoridades.

CAPÍTULO VII: SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- Explica detalladamente, la parte del procedimiento de extinción de dominio relativa a la demanda por parte de la autoridad y a la contestación de la misma que realice el particular y, en su caso, el tercero interesado. Sin embargo, los efectos de la rebeldía se establecen en el capítulo siguiente.

CAPITULO VIII: PRUEBAS Y AUDIENCIA.- Se enfoca principalmente en el desarrollo del ofrecimiento y desahogo de pruebas, pero también impone los principios que rigen el procedimientos y los efectos de la rebeldía por no contestar la demanda.

CAPITULO IX: ALEGATOS.- Reglamenta el desahogo de los alegatos dentro de la misma audiencia de desahogo de pruebas.

CAPITULO X, COMPARECENCIAS.- Establece excepciones para la obligación de los servidores públicos de comparecer a juicio, y abundando en el desahogo de la audiencia de juicio dentro del que se presentan alegatos y pruebas.

CAPITULO XI: DE LA SENTENCIA.- Donde se trata todo lo relacionado a la sentencia y sus efectos.

CAPITULO XII: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.- En el que se desarrolla las reglas relativas a los recursos que puede interponer el particular contra las resoluciones que considere que le son adversas, que en la especie son los recursos de revocación, apelación y revisión.

CAPITULO XIII: DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- En que se explican la ejecución de la sentencia y la forma en que el Estado puede adjudicarse los bienes provenientes del procedimiento de extinción de dominio.

CAPITULO XIV: DE LA COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA FEDERACIÓN.- Que como su mismo nombre lo indica, reglamenta la coordinación entre Estado y Federación.

CAPITULO XV: UNIDAD ESPECIALIZADA.- En el que se ordena la creación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el objeto de detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a éstos; para lo cual ordena la asignación de personal especializado y establece sus atribuciones legales.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estamos convencidos de que la aprobación del proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, materia del presente dictamen, dará vida institucional a esta nueva herramienta jurídica que nos permitirá abrir nuevos y más efectivos frentes para combatir a los delincuentes, golpeándolos en el patrimonio que obtengan de manera ilícita, con lo que se contribuirá a inhibir la delincuencia, al ya no estar a salvo, los productos mal habidos, del alcance de la justicia, con lo que contaremos con un ley congruente con la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio que la sociedad demanda, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52

de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE SONORA TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en la entidad; y tienen por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Glosario

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Bienes: Todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en esta ley;

II.- Hecho ilícito: El conjunto de circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de un hecho que la ley señale como cualquiera de los delitos siguientes:

a).- Delincuencia organizada, estipulada en el Capítulo Sexto del Código Penal del Estado de Sonora;

b).- Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud, en los casos del ejercicio de la competencia concurrente a que se refiere el artículo 474 de dicha Ley;

c).- Secuestro, previsto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos del ejercicio de la competencia concurrente a que se refiere el artículo 23 de dicha Ley;

d).- Trata de personas, estipulada en el capítulo cuarto del título décimo noveno del libro segundo del Código Penal del Estado de Sonora; y

e).- Aquellos hechos ilícitos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero que exista elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, así como aquellos que están siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notifico a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existen suficientes elementos para determinar que son producto de delitos y el indicado por los mismos se comporte como dueño.

III.- Agente especializado: el agente del Ministerio Público especializado y/o en materia de extinción de dominio;

IV.- Dueño: el propietario de los bienes o titular de los derechos;

V.- Juez especializado: el Juez especializado en materia de extinción de dominio del Poder Judicial del Estado de Sonora;

VI.- Mezclar: sumar, incorporar o aplicar dos o más bienes; y

VII.- Ocultar: esconder, disimular o transformar bienes.

Artículo 3.- Confidencialidad y reserva de la información

La información que se genere u obtenga con motivo de un procedimiento de extinción de dominio, será reservada hasta que la resolución que se emita en el mismo cause ejecutoria.

La información a que se refiere el párrafo anterior podrá continuar en reserva aún después de que la resolución judicial haya causado ejecutoria, en los casos en que, de hacer pública la información, pueda ponerse en riesgo la investigación de delitos o la eficacia de medidas cautelares impuestas en procedimientos penales, así como por cualquiera otra de las causas que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora. En estos casos, el sujeto obligado conforme a la Ley referida, deberá emitir el acuerdo correspondiente, debidamente fundado y motivado.

Con independencia de lo anterior, respecto al manejo de la información materia de esta Ley, las autoridades del Estado y de los municipios, así como los particulares que por cualquier causa legal tengan conocimiento de la información, deberán guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre los procedimientos de extinción de dominio. El incumplimiento de esta disposición podrá producir responsabilidad administrativa o penal según sea el caso.

Artículo 4.- Disposiciones Supletorias

A falta de regulación suficiente en la presente ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos regulados en ella, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I.- En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II.- En cuanto al hecho ilícito, al Código Penal del Estado de Sonora.

III.- En el procedimiento de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

IV.- En los aspectos relativos a la regulación de bienes, obligaciones y derechos, a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Sonora.

V.- En materia de secuestro, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos que contengan los tipos penales correspondientes.

Artículo 5.- Disposiciones Generales

Durante el procedimiento, el Juez deberá dictar de oficio las providencias encaminadas a que la justicia sea pronta y expedita. Para este fin, las partes podrán solicitar la orientación del Juez sobre el procedimiento que ante éste se desarrolla, como cómputos, plazos y circunstancias para la promoción y el desahogo de pruebas, y otras cuestiones que aseguren, con plena información para los participantes, la debida marcha del procedimiento, sin abordar cuestiones de fondo que la autoridad judicial deba resolver en los autos o en la sentencia. La información la dará el Juez en audiencia pública con la presencia de las partes.

La autoridad judicial, y en su caso, el Ministerio Público, podrán imponer correcciones disciplinarias o medidas de apremio, en términos de la ley que supletoriamente corresponda.

En el procedimiento de extinción de dominio se respetarán las garantías de audiencia y debido proceso, permitiendo al demandado, terceros afectados, víctimas y ofendidos, comparecer en el procedimiento, oponer su defensa, presentar pruebas e intervenir en su preparación y desahogo, así como los demás actos procedimentales que estimen convenientes.

Artículo 6.- Sólo serán causales de nulidad en el procedimiento de Extinción de Dominio:

I.- La falta de competencia del Juez; y Oficialía Mayor.

II.- La falta o defecto de notificación prevista en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 7.- Las publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como las anotaciones y las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad que ordenen la autoridad judicial o el Ministerio Público con motivo de la aplicación de la presente Ley, estarán exentas del pago de los derechos y productos estatales correspondientes.

CAPITULO II EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 8.- Definición

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

Artículo 9.- Partes en el procedimiento de extinción de dominio

Son parte en el procedimiento de extinción de dominio:

I.- El actor, que será el Ministerio Público;

II.- El demandado, que será el dueño de los bienes o quien se ostente o comporte como tal, así como los titulares de derechos reales sobre los mismos; y

III.- El tercero afectado, que será todo aquél que considere tener derechos sobre los bienes que puedan resultar afectados en el procedimiento de extinción de dominio y acredite tener interés jurídico.

El demandado y tercero afectado podrán actuar por sí o por conducto de sus representantes legales, en los términos de la legislación aplicable. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

El Poder Judicial del Estado de Sonora contará con jueces capacitados o especializados en extinción de dominio.

La Procuraduría General de Justicia podrá contar con Unidades Especializadas en materia de extinción de dominio, en términos de los acuerdos que emita el Procurador para tal efecto, las cuales deberán coordinarse con las demás unidades administrativas de la Institución; lo anterior no limita las facultades del Ministerio Público a cargo de las investigaciones correspondientes.

Artículo 10.- Notificaciones

Las notificaciones y emplazamientos, se efectuarán, a más tardar al día siguiente al que se dicten las resoluciones que las ordenen, cuando el Juez especializado en éstas no dispusiere otra cosa.

Artículo 11.- Acción de Extinción de Dominio

La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

La acción de extinción de dominio es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal, de la que se haya desprendido o de la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público; quien podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previo acuerdo del Procurador del Estado. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 12.- Procedencia de la Extinción de Dominio

Procede la extinción de dominio, en los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, robo de vehículo, trata de personas y secuestro, en los casos en que se sustancien ante las autoridades de la entidad; respecto de los siguientes bienes:

I.- Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

II.- Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos de la fracción anterior;

III.- Aquellos que estén siendo utilizados para la realización de los hechos ilícitos materia de esta ley por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y

IV.- Aquellos que estén titulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de los hechos ilícitos contenidos en esta ley y el imputado por éstos se comporte como dueño.

Artículo 13.- Acreditación de la acción de extinción de dominio.

Para que sea procedente la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público deberá:

I.- Acreditar que existen elementos suficientes para determinar que sucedió el hecho ilícito y que los bienes materia de dicha acción son de los señalados en el artículo anterior;

II.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, probar plenamente la actuación de mala fe del tercero; y

III.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, acreditar la existencia de elementos que indiquen la probabilidad de que dichos bienes sean de procedencia ilícita.

Artículo 14.- Preparación de la acción

En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público ejercerá las atribuciones siguientes:

I.- Recabar copia de las constancias, diligencias y actuaciones que se hayan realizado con motivo de la investigación de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 2, fracción I de esta ley;

II.- Solicitar a los órganos jurisdiccionales copia de los expedientes y actuaciones de los procedimientos penales en que intervengan con motivo de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 2, fracción I de esta ley;

III.- Recabar del Ministerio Público y demás instancias y autoridades estatales, municipales y de otras entidades federativas, copia de los expedientes, registros, actuaciones, constancias y demás información que tengan, que sea útil para acreditar los hechos ilícitos y supuestos de extinción de dominio en los términos de esta ley; así como practicar todas las diligencias necesarias para la identificación del dueño, de quien se ostente, se comporte como tal o de ambos;

IV.- En caso de requerir información financiera, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales solicita la información y los documentos correspondientes, y la remitirá al Procurador del Estado o al servidor público que corresponda.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio de que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera de que se trate.

V.- Recabar los medios de prueba necesarios para sustentar el ejercicio de la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes de que se trate;

VI.- Asegurar los bienes materia de la acción, debiendo solicitar al Juez la medida cautelar que considere procedente, en un término de tres horas, que correrán inmediatamente después del aseguramiento, cuando exista peligro de que los bienes materia de la acción puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción; que sean ocultados o mezclados; o se realice acto traslativo de dominio;

VII.- Requerir información o documentación del Sistema Financiero, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria u otras autoridades competentes en materia fiscal. Los requerimientos de la información se formularán por el Procurador del Estado o por los servidores públicos a quienes se delegue esta facultad.

VIII.- En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la jurisdicción territorial del Estado de Sonora, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Procuraduría General de Justicia o su equivalente de la entidad federativa de que se trate y de la Procuraduría General de la República, en términos de los convenios y acuerdos correspondientes. En los casos procedentes se librarán los exhortos y rogatorias correspondientes.

IX.- Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte. En estos casos, se requerirá el auxilio de las autoridades federales competentes; y

X.- Las demás que señala esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y otros ordenamientos aplicables, para sustentar la acción de extinción de dominio

Artículo 15.- Prescripción de la acción

La acción de extinción de dominio prescribirá en veinte años, los cuales comenzarán a correr de conformidad con las reglas establecidas en el Código Penal del Estado de Sonora, para la prescripción de la acción penal, excepto cuando se trate de bienes que sean adquiridos con el instrumento, objeto o producto del delito, caso en el cual el cómputo iniciará a partir de que dicha adquisición se genere.

La prescripción se interrumpe con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, a través de la presentación de la demanda respectiva.

No procederá la caducidad en el procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 16.- No prejuzgamiento de la legitimidad de la propiedad o posesión

El no ejercicio, desistimiento o extinción de la acción penal, así como la absolución del demandado en un procedimiento penal, por no haberse establecido su responsabilidad, o la no aplicación de la pena de decomiso de bienes, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien, siempre que se haya determinado que el hecho ilícito existió.

Artículo 17.- Muerte del demandado

No impedirá el ejercicio de la acción de extinción de dominio la muerte del o los probables responsables del hecho ilícito, de los propietarios del bien, de quienes lo poseen en concepto de dueño, o de quienes se ostenten o comporten como tales.

En este supuesto, la acción procederá respecto de los bienes objeto de sucesión, cuando sean de los descritos en esta ley, siempre y cuando se ejercite antes de la sección de partición de la herencia en el juicio sucesorio correspondiente.

Artículo 18.- Solicitud de decomiso en procedimiento penal

El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que el Ministerio Público solicite el decomiso o, en su defecto, la declaración de abandono de los mismos bienes con motivo del ejercicio de la acción penal, en los casos que resulte procedente.

Artículo 19.- Excepción de la acción respecto de ciertos bienes

Se exceptúan de la acción de extinción de dominio, las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Los bienes asegurados que resulten del dominio público o privado de la federación, de las entidades o de los municipios, se restituirán a la dependencia o entidad correspondiente, de acuerdo con su naturaleza y a lo que dispongan las normas aplicables.

Se exceptúan también la fauna y la flora protegidos, materiales peligrosos y demás bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada, en cuyo caso, se procederá en los términos de la legislación aplicable.

TITULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

CAPITULO I COMPETENCIA

Artículo 20.- Reglas de Competencia

El Estado contará con Jueces y Ministerios Públicos especializados y/o capacitados en materia de extinción de dominio, dependientes del Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia, respectivamente, cuyas funciones y distribución deberán regularse en sus correspondientes leyes orgánicas.

CAPITULO II PROVIDENCIAS CAUTELARES

Artículo 21.- Providencias cautelares provisionales

El Ministerio Público, desde la preparación de la acción de extinción de dominio, podrá decretar providencias cautelares provisionales por una sola ocasión, para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, así como aquellas tendentes a evitar que sufran menoscabo, extravío, destrucción, transformación, dilapidación; a que sean ocultados o mezclados; o a que se realice o que se pretenda realizar acto traslativo de dominio o imponer gravamen sobre ellos. Lo anterior cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que se ejecutará alguno de dichos actos y que el bien de que se trate es alguno de los señalados por esta ley.

El Juez deberá resolver en un plazo de 24 horas naturales a partir de la recepción de la solicitud. En casos urgentes y dentro de la etapa de preparación de la acción, el Ministerio Público podrá ordenar directamente las medidas cautelares. En estos casos, la medida tendrá una vigencia de cinco días a menos que haya sido ratificada por la autoridad judicial.

El Ministerio Público deberá levantar estas providencias cautelares si en quince días naturales contados a partir de la imposición de éstas no presenta la demanda respectiva.

Durante la sustanciación del procedimiento, se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción de Extinción de Dominio. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio, pero que deban formar parte del procedimiento.

El demandado o tercero afectado no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar.

Artículo 22.- Tipo de providencias cautelares

Las providencias cautelares, tanto las provisionales como las permanentes, podrán ser las siguientes:

I.- El aseguramiento de bienes o, en su caso, la ratificación del aseguramiento que se hubiere practicado por el Ministerio Público o el Juez de Control, durante el procedimiento penal;

II.- El embargo precautorio, así como de los recursos que se encuentren depositados en instituciones del sistema financiero y de títulos de valor. Cuando no sea posible la retención material de los títulos, se girará orden por la que se prohíba su pago y el ejercicio de cualquier derecho que derive de los mismos;

III.- La designación de interventores o administradores de empresas, negociaciones, sociedades mercantiles, asociaciones civiles y cualquier tipo de persona jurídica colectiva;

IV.- El depósito o la vigilancia de los bienes de que se trate, en el lugar y con las condiciones que fije el Juez;

V.- La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del Sistema Financiero; y

VI.- Cualquier otra que determine el Juez, con el propósito de preservar la existencia y la integridad de los bienes a que se refiere esta ley.

Las providencias cautelares provisionales serán decretadas por el Ministerio Público y, eventualmente, por el juez en el auto de radicación; y subsistirán hasta que, en su caso, sean revocadas o bien sustituidas por providencias cautelares definitivas.

Artículo 23.- Anotaciones en el Registro Público de la Propiedad

Si los bienes afectados por el ejercicio de una extinción de dominio se encontraren inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el juez ordenará a esta dependencia que haga las anotaciones correspondientes, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 24.- Imposición, modificación y revocación de providencias cautelares

El Juez, a petición del Ministerio Público, acordará las providencias cautelares que resulten procedentes, ya sea en el auto de radicación o en cualquier etapa del procedimiento; en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras y el uso de la fuerza pública, y todas aquellas providencias necesarias para que aquéllas se apliquen.

Cuando sobrevenga un hecho que lo justifique y mientras no se haya dictado sentencia ejecutoriada, se podrá modificar o revocar la resolución que haya decretado o negado las providencias cautelares.

Durante la vigencia de las providencias cautelares, el demandado o afectado por éstas no podrá transmitir la posesión de los bienes correspondientes, ni enajenarlos, gravarlos o constituir cualquier derecho sobre ellos, ni permitir que un tercero lo haga. Tales bienes no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

Artículo 25.- Bienes sujetos a diversos actos jurídicos previos

Cuando los bienes que se aseguren hayan sido previamente embargados, intervenidos, secuestrados o asegurados, las providencias cautelares impuestas con apoyo en esta ley se notificarán a las autoridades que hayan ordenado dichos actos y, en su caso, al Registro Público de la Propiedad correspondiente. Los bienes continuarán en custodia de quien se haya designado para ese fin, y quedarán a disposición del juez que hubiese sido el primero en prevenir.

De levantarse el embargo, la intervención, el secuestro o el aseguramiento previos, quien tenga bajo su custodia los bienes relativos entregará éstos al juez que conozca de la acción de extinción de dominio.

Las providencias cautelares no implican modificación a los gravámenes existentes sobre los bienes.

Artículo 26.- Administración de los bienes

Los bienes materia de las medidas cautelares quedarán en depósito y bajo resguardo de la Procuraduría General de Justicia del Estado. La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio se realizará conforme a la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Sonora.

CAPITULO III COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- Colaboración ciudadana

Al particular que denuncie o contribuya efectivamente a la obtención de medios de prueba para la declaratoria de extinción de dominio, a juicio del Juez especializado, se le podrá entregar una retribución del cinco al veinte por ciento del valor de realización de dichos bienes o del valor comercial de los mismos, en la sentencia condenatoria y atendiendo a la colaboración.

La fijación del porcentaje y la entrega del mismo la hará el Juez especializado vía incidental, por cuerda separada y a instancia del Agente especializado.

Toda persona que en los términos antes señalados presente una denuncia, tendrá derecho a solicitarle al Agente especializado promueva el incidente de retribución.

Sólo el Juez especializado tendrá acceso a los datos de identificación del denunciante.

CAPITULO IV SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28.- En caso de que el Agente especializado, determine ejercer la acción de extinción de dominio, formulará por escrito la demanda, la cual deberá contener, cuando menos:

I.- La mención del Juez especializado a quien se dirige;

II.- Domicilio y autorizados para recibir notificaciones;

III.- El nombre del o de los demandados y de sus domicilios en caso de contar con estos últimos o la precisión de que se carece de los mismos;

IV.- Los nombres y domicilios de los terceristas, en caso de contar con esos datos o la precisión de que se desconoce su existencia o carece de los mismos;

V.- La identificación y descripción de los bienes sobre los que se solicita la extinción de dominio, señalando su ubicación y demás datos para su localización o, en dado caso, la referencia de que los bienes se mezclaron, transformaron o convirtieron en otros;

VI.- Los razonamientos y fundamentos por los que se considera que los bienes y los hechos son de los mencionados en el artículo 12 de esta ley;

VII.- La solicitud, en su caso, de las providencias cautelares sobre los bienes materia de la acción;

VIII.- La relación de los hechos en que el actor funda su acción y de los razonamientos lógicos jurídicos con los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere esta ley; y

IX.- Las pruebas que se ofrezcan. El Agente especializado deberá acompañar a la demanda las documentales que tenga en su poder o señalar el archivo en donde se encuentren y precisará los elementos para la preparación y desahogo de los otros medios de prueba.

A la demanda se acompañarán las copias de la misma y de los documentos anexos, para correr traslado a las partes.

Artículo 29.- Desistimiento

El Agente especializado podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, previo

acuerdo del Procurador o del servidor público en quien se delegue tal facultad. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 30.- Admisión o desechamiento de la demanda

Una vez presentada la demanda con los documentos y demás pruebas que ofrezca el Agente especializado, el Juez especializado contará con un plazo de tres días hábiles para resolver sobre la admisión de la demanda.

Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez especializado prevendrá por una sola vez al Agente especializado para que subsane las irregularidades de que se trate, las que señalará con toda precisión en el mismo auto, otorgándole para tal efecto el plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que lo ordene.

En caso de que el Agente especializado no desahogue dentro del plazo señalado las prevenciones, el Juez especializado desechará la demanda y ordenará devolver al actor todos los documentos originales y copias que haya exhibido, con excepción de la demanda, la cual deberá conservarse en el expediente.

Si en el plazo concedido se aclara la demanda o se subsanan las irregularidades prevenidas, el Juez especializado le dará el curso correspondiente.

Si la demanda es notoriamente improcedente, el Juez especializado la desechará de plano. El auto que admita la demanda es irrecurrible.

Artículo 31.- Auto de admisión.

En el auto de admisión el Juez especializado acordará:

I.- El emplazamiento, para que dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, comparezcan por escrito, por sí o a través de representante legal, contesten la demanda y ofrezcan pruebas; con el apercibimiento de que de no comparecer y no ofrecer pruebas en el plazo concedido, precluirá su derecho para hacerlo, salvo lo previsto en el Código Civil para el Estado de Sonora.

Si los documentos con los que se corriere traslado excedieren de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción que exceda de la mitad, se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de treinta días hábiles;

II.- Lo relativo a las pruebas ofrecidas;

III.- La orden de publicación del auto admisorio;

IV.- Mandará inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad del lugar del procedimiento y en el de la ubicación de los inmuebles materia de extinción de dominio. El Registrador Público hará las inscripciones de inmediato; y

V.- Las demás determinaciones que considere pertinentes.

Artículo 32.- Allanamiento

Si el demandado se allana a la pretensión, el Juez especializado dará vista al Agente especializado para que dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. El Juez especializado resolverá de acuerdo a las proposiciones que se le hagan.

Artículo 33.- Intervención del Tercerista.

Todo tercerista que no fuere notificado y que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, deberá comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que haya tenido conocimiento del procedimiento de extinción de dominio, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, antes del dictado de la sentencia definitiva.

El Juez especializado resolverá dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la comparecencia, respecto a la legitimación del tercerista que se hubiere apersonado y, en su caso, ordenará su emplazamiento en términos del artículo 10 de esta Ley.

De acuerdo a la etapa procedimental, el Juez especializado podrá ordenar la suspensión del procedimiento con motivo del emplazamiento al tercerista.

El tercerista deberá demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 34.- Señalamiento de domicilio por parte del demandado o tercerista

El demandado y el tercerista, desde el escrito de contestación de demanda o del primer acto por el que se apersonen al procedimiento de extinción de dominio, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar sede del Juez especializado que conozca de la acción de extinción de dominio.

Artículo 35.- Contestación de la demanda

El escrito de contestación de demanda deberá contener las excepciones y defensas, así como el ofrecimiento de pruebas, además de exhibir las que estén a disposición del demandado o señalar el archivo en el que se encuentren.

En su escrito de contestación, el demandado o tercerista deberán señalar el nombre y domicilio de cualquier persona que consideren tenga interés jurídico en el procedimiento de extinción de dominio, para que sea llamada. La persona que sea llamada bajo este supuesto, deberá acreditar su interés jurídico en los términos del artículo 9 de esta Ley.

CAPITULO V PRUEBAS Y AUDIENCIA

Artículo 36.- Principios del Procedimientos

En todo lo relativo a las pruebas y durante el desarrollo de las audiencias, deberán observarse los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, oralidad e inmediatez. Los hechos y circunstancias pertinentes para la solución del caso podrán ser probados por cualquier medio producido o incorporado de manera lícita.

Artículo 37.- Una vez contestada la demanda, el Agente especializado podrá ofrecer pruebas diversas a las de su escrito inicial, para lo cual contará con el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del auto que tenga por admitida la última contestación de los emplazados o bien, por fenecido el plazo para hacerlo. En su caso, se dará vista a las demás partes mediante notificación personal, por un plazo de cinco días hábiles, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La regla contenida en el párrafo anterior aplica del mismo modo para las demás partes, en los mismos plazos y con la obligación de dar vista con ellas al Agente especializado y a las demás partes, en su caso.

Artículo 38.- Reglas de ofrecimiento de pruebas

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas que no sean contrarias a derecho, con excepción de la absolución de posiciones a cargo de las autoridades.

El Agente especializado no podrá ocultar ni reservar prueba de descargo alguna que se relacione con los hechos objeto de la extinción y deberá aportar toda información que conozca a favor y en beneficio del demandado.

Se admitirán todos los medios de prueba que señale el Título Sexto Capítulo Primero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

Tratándose de la prueba pericial, si hubiere discrepancia entre los dictámenes, se nombrará perito tercero preferentemente de los que aparezcan en la lista autorizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

Artículo 39.- Ofrecimiento de documentos en poder de las autoridades

Cuando el demandado o el tercerista ofrezcan como prueba constancias de alguna investigación o proceso penal o información documentada que tenga otra autoridad, el Juez especializado las solicitará a la autoridad para que las remita en el plazo de cinco días hábiles, a costa del oferente.

El Juez especializado se cerciorará de que las constancias ofrecidas por el demandado, el tercerista o el Ministerio Público tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo el secreto de la investigación. El juez ordenará que las constancias de la investigación penal o de otro proceso que admita como prueba sean resguardadas en el secreto del juzgado, con el fin de reservar su contenido, sin que en ningún caso pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.

Artículo 40.- Comunicaciones Privadas

Podrá ofrecerse como prueba la grabación de la comunicación que haya sido obtenida por alguno de los participantes en la misma, o haya sido obtenida de forma legal, siempre que exista consentimiento de alguno de ellos. Sólo el Juez especializado tendrá acceso a los datos de identificación del que haya otorgado su consentimiento.

Artículo 41.- Rebeldía

Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesos los hechos y las imputaciones, siempre que el emplazamiento se haya hecho personal y directamente al demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Artículo 42.- Auto para fijar la fecha de la audiencia

Concluido el plazo para contestar la demanda y en su caso, el de ofrecimiento de pruebas, el Juez especializado dictará dentro de los tres días hábiles siguientes, auto de citación a audiencia, donde acordará:

- I.- La admisión o desechamiento de las pruebas que se hayan ofrecido;
- II.- Las providencias para el desahogo de las pruebas admitidas y formulación de alegatos;
- III.- La fecha y hora de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cual se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; y
- IV.- Las demás determinaciones que considere pertinentes.

Artículo 43.- Si el tercerista o demandado no comparecen a la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la misma no podrá celebrarse. En consecuencia el Juez citará de nueva cuenta las partes y fijará una nueva fecha de audiencia, apercibiéndolos de que en caso de ausencia la audiencia se llevará a cabo, y se impondrá una multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado. El Ministerio Público siempre deberá estar presente en las audiencias.

Artículo 44.- Desahogo de las pruebas

Todas las pruebas cuya naturaleza lo permita, se verificarán en la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos sin perjuicio de las determinaciones que dicte el Juez especializado para su preparación.

Artículo 45.- Valoración de las pruebas

El Juez especializado valorará las pruebas desahogadas en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 46.- Desechamiento de las pruebas

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la acción de extinción, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a).- Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b).- Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c).- Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II.- Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III.- Por haber sido declaradas nulas; o

IV.- Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en esta ley.

En el caso de que el juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de

documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Artículo 47.- Prueba Desierta

El Juez especializado podrá decretar desierta una prueba admitida y no desahogada, cuando:

I.- El oferente no haya cumplido los requisitos impuestos a su cargo en la admisión de la prueba;

II.- Su desahogo sea materialmente imposible;

III.- No se haya podido desahogar por causas imputables al oferente;

IV.- Cuando no se haya desahogado por causas no atribuibles al oferente, pero éste no haya gestionado nuevamente y en el plazo de tres días su desahogo; o

V.- De otras pruebas desahogadas, se advierta que es notoriamente inconducente el desahogo de la misma.

Artículo 48.- Pruebas Supervinientes

Las pruebas supervinientes podrán presentarse únicamente en la audiencia de juicio, siempre que no se hayan realizado los alegatos finales. El juez dará vista de esas pruebas a la contraparte y, de ser necesario, a petición de esta última, podrá suspender la audiencia hasta por un máximo de cinco días.

Artículo 49.- Prueba Documental

La prueba documental deberá exhibirse por su oferente, salvo que éste no la tenga en su poder, en cuyo caso deberá expresar el sitio en que se encuentre o el tercero que la posea, a efecto de que el juez provea lo necesario para su incorporación al juicio.

Artículo 50.- Prueba Pericial

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.

Artículo 51.- Ofrecimiento de la Prueba Pericial

Al ofrecerse la prueba pericial:

I.- Se señalará con toda precisión la ciencia, el arte, la técnica, el oficio o la industria sobre la cual debe practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver; y

II.- Se indicará el nombre y el domicilio del perito, así como su calidad, técnica, artística o industrial, y anexar copia autorizada de los documentos que acrediten su calidad de perito

Artículo 52.- Prueba Testimonial

El oferente de la prueba testimonial está obligado a presentar a los testigos propuestos en la audiencia de juicio.

Si al ofrecer la prueba, el interesado manifiesta que le es imposible presentar a los testigos, deberá indicar el domicilio de éstos; en cuyo caso el juez procederá a citarlos con los apercibimientos de ley, para que comparezcan a declarar a la audiencia respectiva.

Artículo 53.- Reconocimiento o Inspección Judicial

Al solicitarse este medio de prueba, el oferente debe especificar los puntos sobre los que versará y, durante la práctica de la diligencia correspondiente, las partes, por sí o a través de sus representantes o abogados, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas.

Cuando así se hubiere pedido por alguna de las partes, el juez, para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, podrá constituirse en un lugar distinto a la sala de audiencias.

Del reconocimiento o la inspección se levantará un acta circunstanciada que firmarán los que hayan concurrido, asentándose pormenorizadamente los puntos que provocaron ese medio de prueba y las observaciones que se hayan generado durante su desahogo.

CAPITULO VI ALEGATOS

Artículo 54.- Alegatos

En la misma audiencia, concluido el desahogo de pruebas, las partes presentarán sus alegatos, los cuales podrán ser verbales o por escrito. En el primer supuesto se observarán las siguientes reglas:

I.- Alegará primero el Agente especializado y a continuación las demás partes que comparezcan;

II.- Se concederá el uso de la palabra hasta por dos veces a cada una de las partes, quienes podrán alegar tanto sobre la cuestión de fondo, como sobre las circunstancias que se hayan presentado en el procedimiento de extinción de dominio;

III.- En los casos en los que las partes estén representadas por varios abogados, sólo hablará uno de ellos, en cada tiempo que le corresponda;

IV.- En sus alegatos, las partes procurarán la mayor brevedad y concisión; y

V.- Se podrá usar la palabra hasta por veinte minutos cada vez, a excepción de que el Juez especializado permita mayor tiempo porque el alegato lo amerite, observándose la equidad entre las partes.

CAPITULO VII COMPARECENCIAS

Artículo 55.- Excepciones a la obligación de comparecencia

No estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial para el desahogo de las pruebas y podrán declarar por escrito:

I.- El Presidente de la República; los Secretarios de Estado de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Procurador General de la República;

II.- Los extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática, de conformidad con los tratados vigentes sobre la materia; y

III.- Aquéllos que mencionen las leyes supletorias.

En este caso, el promovente, desde que ofrezca la prueba, deberá exhibir el interrogatorio correspondiente. Si el oferente fuere el Agente especializado, el demandado o el tercero podrán formular preguntas al contestar la demanda. Si el demandado o el tercero fueren los oferentes, se correrá traslado inmediato del cuestionario respectivo al Agente especializado, quien podrá formular preguntas a más tardar dos días antes de la audiencia preliminar, en la que todas las preguntas que en su caso se hubieren propuesto serán calificadas por el juez, previo debate.

Artículo 56.- Audiencia de Juicio

Abierta la audiencia, el juez concederá la palabra al Agente especializado y luego al demandado y al tercero si lo hubiere, para que de forma breve formulen alegatos iniciales.

Acto continuo, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas; ello, en el orden que el juez estime pertinente, quien al efecto contará con las más amplias facultades. Las pruebas que no se encuentren preparadas por causas imputables al oferente se declararán desiertas; si la falta de preparación es ajena al oferente, la audiencia se suspenderá por una sola ocasión y se reanudará en la fecha que el juez determine en vista de las circunstancias particulares del caso.

Cuando se hayan desahogado las pruebas, el juez dará la voz a las partes para que formulen de forma breve alegatos finales en el orden establecido para los alegatos finales.

Enseguida, el juez declarará el asunto visto y fijará fecha de audiencia para lectura de sentencia, la cual no podrá exceder del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Terminación de la audiencia

Terminada la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el Juez especializado citará para sentencia dentro del plazo de quince días hábiles, el cual podrá duplicarse por una única vez cuando el expediente exceda de más de dos mil fojas.

CAPITULO VIII DE LA SENTENCIA

Artículo 58.- Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo 57 de esta ley, y presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello, el juez dictará sentencia dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Artículo 59.- La sentencia de extinción de dominio será conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho, debiendo contener el lugar en que se pronuncie, el juzgado que la dicte, un extracto claro u sucinto de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como la fundamentación y motivación, y terminará resolviendo con precisión y congruencia los puntos de controversia.

Artículo 60.- La sentencia deberá declarar la extinción de dominio o la improcedencia de la acción. Cuando hayan sido varios los bienes materia del procedimiento de extinción de dominio, la sentencia deberá pronunciarse sobre cada uno de ellos, haciendo la debida separación.

En ningún caso la autoridad judicial podrá aplazar, dilatar, omitir ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el juicio.

Artículo 61.- La sentencia que declare la extinción de dominio de bienes también abarcará la extinción de otros derechos reales, principales o accesorios, y personales sobre éstos, si se prueba que sus titulares tuvieron conocimiento de la causa que dio origen al procedimiento de extinción de dominio.

En el caso de garantías, su titular deberá demostrar la preexistencia del crédito garantizado y, en su caso, que se tomaron las medidas que la normatividad establece para el otorgamiento y destino del crédito; de lo contrario, el juez declarará extinta la garantía.

Artículo 62.- En caso de que se declare improcedente la extinción de dominio, el juez ordenará el levantamiento de las medidas cautelares impuestas y la devolución de los bienes a quien tenga derecho a ellos. En caso de que no sea posible hacer la devolución de los bienes, se hará entrega de su valor, junto con los intereses, rendimientos y accesorios en cantidad líquida que efectivamente se hayan producido durante el tiempo que hayan estado sujetos a las medidas cautelares correspondientes.

Los gastos con motivo de la devolución de los bienes a quien tenga derecho a ellos, serán fijados por la autoridad judicial.

Artículo 63.- Si luego de concluido el procedimiento de extinción de dominio mediante sentencia firme se supiera de la existencia de otros bienes relacionados con el mismo hecho ilícito, se iniciará nuevo procedimiento de extinción de dominio.

Artículo 64.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Gobierno del Estado de Sonora, en los términos establecidos en esta ley.

El Estado no podrá disponer de los bienes, aun cuando haya sido decretada la extinción de dominio a su favor, si existe constancia de que en algún proceso penal se ha ordenado la conservación de éstos para efectos probatorios.

Artículo 65.- Los bienes cuyo dominio haya sido extinguido a favor del Gobierno del Estado de Sonora, mediante sentencia ejecutoriada de juez competente, serán enajenados por conducto de la Procuraduría General de Justicia, en subasta pública y de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo que sea necesario conservarlos para efectos del procedimiento penal. Del producto de la venta, un 40% pasará a formar parte del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, el 10% se destinará a la Secretaría de Salud del Estado, para programas de orientación y rehabilitación de adicciones; 10% para la construcción, mejora y equipamiento de centros educativos, y el 40% restante al Fondo Estatal para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito a que se refiere la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora.

Cuando se advierta la extinción de la responsabilidad penal por muerte del imputado o prescripción de la acción penal, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control que reconozca la calidad de víctima u ofendido y se ordene la reparación del daño, determinando la cantidad que corresponda para tal efecto.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, cuando se tenga a la víctima u ofendido identificado con motivo del hecho ilícito que haya dado lugar al procedimiento de extinción de dominio, se ordenará la notificación de la sentencia. Las víctimas u ofendidos podrán auxiliarse de la Defensoría de Atención Especializada a Víctimas y Ofendidos del Delito, conforme a la ley de la materia.

Artículo 66.- Aclaración de sentencia

De oficio o a petición de parte, el juez podrá aclarar los aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios de la sentencia. La citada petición podrá hacerse una sola vez, dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

El auto en que se aclare la sentencia de extinción de dominio se considerará parte de ésta.

Al aclarar la sentencia, el juez no podrá variar el sentido de lo resuelto, alterar su parte sustancial, ni vulnerar derechos fundamentales.

Cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la sentencia que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio, siempre que haya identidad en los bienes.

Artículo 67.- Condena en gastos y costas

En los juicios que se tramiten por extinción de dominio, no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los que originen las diligencias que promuevan. En el caso del Ministerio Público, los gastos originados por las promociones y diligencias solicitadas correrán a cargo del erario de la Entidad.

CAPITULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 68.- Medios de Impugnación

Contra los autos y resoluciones pronunciados en el procedimiento de extinción de dominio proceden los recursos de revocación, apelación y revisión. Al sustanciar éstos se observarán las reglas siguientes:

- I.- Serán de estricto derecho;
- II.- Los recurrentes deberán enunciar el motivo del agravio y el derecho violado;
- III.- No suspenderán la ejecución de la determinación impugnada;

IV.- Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos;

V.- El derecho de recurrir corresponderá sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la determinación;

VI.- Se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta ley, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida;

VII.- Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo;

VIII.- Deberán sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación;

IX.- Las partes podrán desistirse de los recursos interpuestos; y

X.- La resolución impugnada no podrá modificarse en perjuicio de su recurrente.

Artículo 69.- Recurso de Revocación

El recurso de revocación procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juez que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

La revocación de las resoluciones pronunciadas durante audiencias orales deberá promoverse tan pronto se dictaren y sólo serán admisibles cuando no hubieren sido precedidas de debate. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato, y se pronunciará el fallo de la misma manera.

La revocación de las resoluciones dictadas fuera de audiencia deberá interponerse por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, en el que se deberán expresar los motivos por los cuales se solicita la revocación. El juez se pronunciará de plano, pero podrá oír a los demás intervinientes, si se hubiere deducido en un asunto cuya complejidad así lo ameritare.

La interposición del recurso implica la reserva de recurrir en apelación, si fuera procedente.

Artículo 70.- Recurso de Apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal de Segunda Instancia examine si en el auto o resolución apelada se aplicó inexactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la prueba o se alteraron los hechos y, en vista de ello, confirme, revoque o modifique la resolución apelada.

El recurso de apelación procede y se sustanciará en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, respecto de aquellos autos que no sean de mero trámite y causen al interesado un gravamen irreparable en sentencia.

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito: si se tratare de auto, dentro de los tres días siguientes a que surta efecto; si se tratare de sentencia, dentro de seis días.

El recurso de apelación procede en el efecto devolutivo o en ambos efectos. En el efecto devolutivo contra cualquier auto, y en ambos efectos, contra la sentencia definitiva.

Artículo 71.- Recurso de Revisión

La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del propietario del bien que haya sido objeto de extinción de dominio cuando, después de pronunciada la sentencia, sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho ilícito no existió.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales necesarias.

Para el trámite del recurso de revisión regirán las reglas establecidas para el de apelación, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal competente para resolver podrá disponer y ejecutar todas las indagaciones y diligencias preparatorias que consideren útiles. También podrá producir prueba de oficio en la audiencia.

Cuando resulte la anulación de la sentencia recurrida, se ordenará la restitución del bien o los bienes de que se trate o, cuando no sea posible, se ordenará la entrega de su valor a su legítimo propietario.

CAPITULO X DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 72. Ejecución de sentencia y adjudicación de bienes

Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva que es procedente la extinción de dominio, el juez ordenará su ejecución y la aplicación de los bienes a favor del Estado, en los términos de la presente ley y los ordenamientos aplicables.

Los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado de Sonora. Las acciones, partes sociales o cualquier título que represente una parte alícuota del capital social o patrimonio de la sociedad o asociación de que se trate no computarán para considerar a las emisoras como entidades paraestatales.

El Gobierno del Estado de Sonora no podrá disponer de los bienes, aun y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de aquéllos por sus efectos probatorios, siempre que dicho auto o resolución le haya sido notificado previamente.

Cuando haya contradicción entre dos o más sentencias, prevalecerá la que se dicte en el procedimiento de extinción de dominio, salvo que esta última se pronuncie sobre la inexistencia del hecho ilícito.

El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada, se aplicará en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que concierne al decomiso.

CAPITULO XI DE LA COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA FEDERACIÓN

Artículo 73.- Cooperación

El Juez especializado que conozca de un procedimiento de extinción de dominio podrá requerir información o documentos del sistema financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como información financiera o fiscal al Servicio de Administración Tributaria y demás entidades públicas o privadas, que puedan servir para la sustanciación del procedimiento. En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa de que se trate y de la Procuraduría General de la República. El Juez y el Agente especializados deberán guardar confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con fundamento en este artículo.

Artículo 74.- Cuando los bienes motivo de la acción se encuentren en otra entidad federativa, las medidas cautelares y la ejecución de la sentencia que se dicten con motivo del procedimiento de extinción de dominio, estarán a lo que señale el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora y la legislación de dicha entidad.

Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la

preparación, tramitación y ejecución de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

CAPITULO XII UNIDAD ESPECIALIZADA

Artículo 75.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, creará una Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con el objeto de detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a éstos.

Esta Unidad contará con agentes del Ministerio Público especializados que ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Procurador General de Justicia.

Artículo 76.- La Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora tendrá, por lo menos, las siguientes atribuciones:

I.- Generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de algún delito;

II.- Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan;

III.- Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga;

IV.- Proponer al Procurador General de Justicia, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;

V.- Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, que proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

VI.- Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito;

VII.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información fiscal, financiera y patrimonial que sea de su conocimiento;

VIII.- Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;

IX.- Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

X.- Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta ley;

XI.- Recabar informes de los depositarios de los bienes sujetos a medidas cautelares y en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaria y administración de los mismos;

XII.- Someter a consideración del Procurador un informe sobre los resultados en la aplicación de esta ley, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura; observando lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y

XIII.- Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y que determine el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora.

Artículo 77.- Las dependencias y organismos auxiliares del Estado de Sonora y de los municipios están obligadas a proporcionar la información que les requiera la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con motivo del ejercicio de sus funciones.

Asimismo, están obligados a proporcionar información los notarios públicos, en los términos que dispone esta Ley y la Ley del Notariado del Estado de Sonora.

Las operaciones relevantes en las que se detecte la intervención de miembros de la delincuencia organizada o que tengan por objeto actos jurídicos con relación a bienes de procedencia ilícita, que se determinen en los protocolos que emita el Procurador, deberán ser informadas a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en los términos que se establezcan en los mismos y en las demás normas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en los términos establecidos en el artículo único del Decreto número 05, que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 31, sección III, el día jueves 15 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 10 noviembre de 2015.**

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. PRESIDENTE: A discusión la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la comisión: No habiendo discusión se pregunta en votación económica si es de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura del dictamen, los que estén de acuerdo sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobada la dispensa. Pregunto ahora a la asamblea si algún diputado le interesa discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, para de no presentarse solicitud someterlo a su consideración en un

solo acto: En vista de que ningún diputado ha solicitado discutir el presente asunto en lo general o en lo particular, pregunto en votación económica si es de aprobarse, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie **(aprobado por unanimidad)** aprobado la Ley y comuníquese. Continuando con el desarrollo del orden del día, se concede el uso de la voz a la diputada Lisette López Godínez para que lleve a cabo la lectura del posicionamiento que presentan los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación a la celebración del día internacional de la no violencia y el derecho a las mujeres y las niñas a vivir una vida sin violencia.

C. DIP. LISETTE LOPEZ GODÍNEZ: POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA NO VIOLENCIA Y EL DERECHO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS A VIVIR UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.-

En los municipios de Sonora, en México y a nivel mundial, hemos sido testigos en múltiples ocasiones de cómo el terrible fenómeno de la violencia desafortunadamente se hace presente y amenaza constantemente la armonía, paz y tranquilidad que debe imperar entre los seres humanos y las sociedades contemporáneas, es por ello que siempre resulta importante hacer un alto en el camino para reflexionar y sobre todo para revivir, reunificar y refrendar compromisos para evitar que la violencia, bajo cualquier modalidad, amenace con la sombra de su maldad, el derecho de la mujer y las niñas a tener una vida plena libre de violencia.

Este 25 de noviembre se celebra a nivel mundial el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, hace tan sólo 16 años que se decretó esta fecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo el compromiso de que los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales organicen en este día, actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer y fortalecer acciones tendientes a erradicar este mal social.

La fecha se estableció en conmemoración del brutal asesinato en 1960 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del dictador dominicano Rafael Trujillo.

Por citar algunos datos, en la entidad, 65.3 por ciento de mujeres ha tenido un incidente de violencia contra ella al menos una vez en su vida; mientras que 64.3 por ciento lo dijeron en el ámbito nacional, es decir estamos por encima de la media nacional. No obstante, los indicadores de género, en el tema de violencia, no registran violencia de otro integrante de la familia como pueden ser los padres o hermanos, eso demuestra que este fenómeno social se hace patente principalmente en el género femenino.

Por tipos de violencia, Sonora se ubica también por arriba de la media nacional en violencia emocional, con 83.5 por ciento, sobre 81 por ciento a escala nacional. En violencia económica son 49 por ciento de mujeres las afectadas, mientras que 18.7 por ciento sufre violencia física, ubicándose por encima de la media nacional que es de 10.6 por ciento.

Debemos ser sensibles también, ante el reporte que nos arroja el Instituto Nacional de la Mujer, donde señala que Sonora ocupa el primer lugar a nivel nacional en violencia en el noviazgo. También importante señalar que se han incrementado los feminicidios en nuestra entidad, pues según datos de diversas instancias, se habla de 36 a 40 lamentables casos, siendo los principales municipios donde se han presentado: Hermosillo, Cajeme y Nogales donde el 55.5% de las víctimas oscilan entre los 20 y 40 años de edad.

Es por ello importante señalar y reconocer el esfuerzo que aquí realizan organizaciones civiles y académicas, como es el caso en Obregón, donde instalaron una mesa ciudadana de seguimiento a las recomendaciones del Grupo de trabajo conformado para estudiar la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVG) en el municipio de Cajeme, Sonora, el pasado miércoles 18 de noviembre.

Al respecto compartimos algunas conclusiones de dicha mesa que deben ser objetivo de merecido análisis. Doce conclusiones precisan los puntos más débiles que según el grupo de trabajo se deben atender a corto y mediano plazo. Entre ellas se encuentra la ausencia de información sistematizada sobre la situación de violencia contra las mujeres; falta estructura y presupuesto propio a las instancias de la mujer; no existen protocolos obligatorios para investigación de delitos de violencia de género y feminicidio; el personal de procuración de justicia no tiene formación profesional en derechos humanos y género; el Centro de Justicia para las Mujeres continúa en construcción desde hace años; no se aplica la NOM 046 que establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, así como los criterios para la prevención y atención; falta infraestructura adecuada para la atención de niñas, adolescente y mujeres víctimas de violencia; las campañas de difusión no han tenido impacto, ni éste se

ha medido, entre otras.

Compañeras y compañeros diputados es importante que no solamente reflexionemos, sino que actuemos todos, en un frente común para fortalecer las políticas públicas que reduzcan la violencia en Sonora.

Debemos tener muy claro que para la “Eliminación de la violencia” se deben formular Políticas Públicas que aborden la prevención en todos sus órdenes, la atención de acuerdo a los protocolos y la sanción.

Las instituciones de gobierno deben fortalecer acciones de prevención en edades y grupos que correspondan, brindar procesos de atención de acuerdo al alto número de violencias que se presentan en el Estado y de acuerdo a los protocolos. Así mismo, buscar la armonización de leyes, creación de reglamentos y reformas que garanticen la sanción de la violencia en todos sus tipos y faces.

Para las Naciones Unidas, y coincidimos con ello las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la violencia y la amenaza de violencia contra las mujeres es la más extendida violación de derechos humanos, socava el desarrollo de los países, de México y de nuestro estado, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz. La violencia contra las mujeres y las niñas tiene consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales.

Por tal motivo invito a esta honorable Legislatura a pronunciarnos con voz fuerte, a pronunciarnos con voz clara en contra de la violencia de la mujer, a favor de las acciones y actividades que disminuyan y eliminen la violencia contra la mujer y las niñas para que en el más alto reconocimiento a los derechos humanos tengamos una vida libre de violencia hacia la mujer y hacia nuestra sociedad.

C. DIP. PRESIDENTE: Se concede el uso de la voz a la diputada Teresa María Olivares.

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA: Los integrantes del grupo parlamentario de Nueva Alianza siempre nos hemos manifestado a favor de la prevalencia y respeto de los derechos humanos, así lo hemos plasmado en nuestra propia agenda legislativa, es innegable que en esta época aun persistan manifestaciones y prácticas de discriminación, de exclusión y de violencia en contra de las mujeres y niñas, menoscabando así el goce de los derechos humanos y libertades, según la organización de las naciones unidas un 70% de las mujeres en el mundo sufre o ha sufrido violencia en alguna etapa de su vida,

llámese violencia física, sexual, psicológica o económica, en Sonora de acuerdo con los resultados de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares realizada en el año de 2011, de las 573,101 mujeres de 15 y más años de edad, casadas o unidas, 299,115 han sufrido incidentes de violencia a lo largo de la relación con su última pareja, lo que representa un 52.1% de las mujeres de esa condición, por ello en el marco del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, a celebrarse el día de mañana 25 de noviembre, nos sumamos a la campaña que tiene por objetivo implementar acciones y esfuerzos para poner fin a cualesquier forma de violencia en contra de las mujeres y las niñas sonorenses, mexicanas y de todo el mundo.

C. DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA: Quiero pedir autorización para una imagen en la pantalla. Este es el posicionamiento de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por el día internacional de la no violencia contra las mujeres y los niños. La violencia contra las mujeres se presenta de muchas formas, física, sexual, psicológica y económica, estas formas de violencia se inter relacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, algunos tipos de violencia como el tráfico de mujeres, cruzan las fronteras nacionales, la violencia contra las mujeres no se confina a una cultura, religión o País específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad, las raíces de la violencia contra la mujer yacen en la discriminación persistente contra las mujeres, hasta el 70% de mujeres experimenta violencia en el transcurso de su vida, una de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual en su vida, una cifra abrumadora que refleja una pandemia de proporciones mundiales, sin embargo la violencia no es inevitable, se puede prevenir, aunque no es algo fácil como erradicar un virus, no hay vacuna, no hay un medicamento, no hay una cura, por ello las estrategias de prevención deben ser inclusivas, duraderas y permanentes, es preciso involucrar a muchos sectores, actores y partes interesadas, la prevención es el tema 2015 para el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, que se celebra el día 25 de noviembre, este año por primera vez en la historia mundial, en la conmemoración oficial de la sede de las naciones unidas en New York, se presentará y debatirá el primer

marco de las naciones unidas para prevenir la violencia contra las mujeres, y de aprobarse, será el primer ordenamiento internacional que fomente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, este documento surge de la colaboración de 7 entidades de las naciones unidas, desde el 25 de noviembre hasta el 10 de diciembre, el día de los derechos humanos, los 16 días de activismo contra la violencia de género, tienen como objetivo generar conciencia entre el público y movilizar a las personas de todo el mundo para conseguir el cambio, la invitación es a partir desde nuestras ciudades, a través de nuestras opiniones en la elaboración de este documento que en el corto plazo se convertirá en norma internacional, pero a la vez hacemos un llamado a todas las instituciones de gobierno de todos los ámbitos, para que junto con la sociedad implementen acciones para la prevención de este cáncer social.

C. DIP. PRESIDENTE: Continuando con el desahogo del penúltimo punto del orden del día, se concede el uso de la voz al diputado Juan José Lam Angulo, a efecto de que realice la lectura de su posicionamiento en relación al proceso de evaluación docente.

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO: Estimados Compañeras y Compañeros

Diputados:

Subo a esta Tribuna con un alto sentido de preocupación, sobre todo por los acontecimientos violentos que se han suscitado en la Entidad, en torno al proceso de la evaluación docente derivado de la llamada Reforma Educativa.

En primer término, debo de reconocer que las evaluaciones en todos los ámbitos, como en la vida misma, son necesarias para que nos demos cuenta de manera técnica en donde estamos parados. Es importante conocer, qué es lo que estamos haciendo bien y también debemos saber, qué estamos haciendo mal, con la finalidad de mejorar nuestras conductas, y en el tema de la Educación Pública este tipo de acciones toman mayor relevancia.

Por otro lado, debo manifestar que si bien es cierto de manera oficial, todos los maestros en activo deben de sujetarse a las disposiciones de la Reforma Educativa, cierto es también que el Estado más allá de garantizar la seguridad y la armonía, debe de actuar de una manera CORRECTA buscando siempre el respeto hacia los derechos fundamentales de las y los Individuos, que entre ellos está, el de la LIBRE MANIFESTACIÓN.

Mi preocupación se centra primordialmente, en los actos de represión que sufrieron cientos de Maestros y Padres de Familia en diversas Regiones del Estado, en donde se llevaron a cabo este tipo de manifestaciones de rechazo hacia la evaluación Docente. Documentado está que cientos de policías dependientes de los tres niveles de Gobierno, sobrepasaron sus límites de fuerza, desarrollando burdos actos de represión en contra de los Maestros manifestantes.

Debemos de entender algo... **la represión de la policía en este caso no es contra delincuentes, sino contra Hombres y Mujeres, que como todos pasaron por el aula y el día de hoy, son Docentes.** La postura de rechazo contra estas medidas no es exclusiva de una Coordinación o de un Sindicato. Las acciones por lo que vimos fueron de sectores, que de manera unida muestran su desacuerdo. No solo fueron Maestros los que con pancartas y gritos defienden a su manera los derechos que miran amenazados, sino que también vimos que muchos Padres de Familia y sobre todo la propia Familia de los Maestros están alzando la voz.

Por lo anterior, desde esta Tribuna quiero expresar mi mayor rechazo a este tipo de actitudes represoras del Estado y me pronuncio, sin tomar partido, en favor de la TOLERANCIA hacia cualquier tipo de manifestación.

Recordemos que un principio fundamental de la DEMOCRACIA, es precisamente el de la TOLERANCIA, y con pena vemos que en Sonora no la están aplicando las fuerzas que existen para velar por la seguridad e integridad de la Ciudadanía.

Aquí en esta Tribuna he manifestado mi interés de que se escuchen todas la voces, las que van en favor y en contra, y este tipo de actitudes se deben replicar cotidianamente.

Desde aquí convoco de la manera más respetuosa al Estado y los mandos policiacos, para que la utilización de la fuerza no sea el primer recurso en aplicar, por el contrario que sea el DIALOGO el que se privilegie en todas sus acciones.

Insisto en algo fundamental, entiendo de que todos los servidores públicos debemos ser evaluados en las áreas que a cada quien nos corresponde, pero que ésta se realice en las mejores condiciones de RESPETO. Ya que el Respeto estimados compañeros, en su máxima conceptualización se refiere a la consideración de que algo es DIGNO y por lo tanto debe ser TOLERADO.

Es cuanto

Dip. Juan José Lam Angulo
Representante Parlamentario PRD Sonora.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA: En días pasados estuve en un lunes cívico en la escuela secundaria General 6 Luis Donaldo Colosio, y los escuché algunas demandas y su sentir, y vi desesperación, desanimo en algunos maestros, y me comprometí a hacerles llegar sus palabras y convertirme en su voz sin que sea necesariamente mi postura, si me permiten leeré un fragmento corto de algunas de sus palabras. En el Estado de Sonora los diputados de la legislatura sexagésima armonizaron las leyes locales a las federales en cuanto a la reforma educativa, sin embargo dicha reforma en ningún momento prioriza el que y el como deben de trabajar el profesor dentro del aula, o nos da las herramientas computacionales que tanto son necesarias en estos tiempos, por el contrario y aunque lo nieguen, nuestro gremio ahora además de mal pagado es perseguido, si no, de que otra manera podemos ver las advertencias de la autoridad de quien no se evalúe será despedido, estamos de acuerdo en la evaluación, pero que sea de acuerdo a lo que hacemos dentro de las aulas, pero ello no es así, ya que históricamente las evaluaciones que hemos sido sometidos, no han concordado con la guía de estudios que según las autoridades nos han proporcionado y eso también ha sido a destiempo, la puntilla desde nuestro punto de vista, es que quienes controlan todos los tipos de evaluación a los estudiantes días antes de que los docentes seamos evaluados, muestran que los alumnos salieron mal en su evaluación, antes ENLACE, ahora PLANEA, y esto ha sido característico de la autoridad, ataque psicológico sin duda alguna, cuando la secretaria de educación y cultura ha enviado personal para aplicar el examen les dicen a los estudiantes que contesten lo que puedan ya que el examen es para los maestros, no para ellos, una verdadera evaluación se debe de llevar a todos los actores y no únicamente como sucede a nosotros los docentes, los profesores de esta escuela secundaria le solicitamos de la manera más respetuosa, sea el portador de nuestras demandas hacia el interior del Congreso del Estado, que les digan que estamos de acuerdo con la evaluación, que las autoridades educativas

proporcionen los cursos respectivos antes de la evaluación, que la autoridad detenga los ataques a nuestro gremio, que sea pro positivo de cómo mejorar la educación, que nos proporcione las herramientas tecnológicas para mejorar nuestra labor, que se involucre a los padres de familia en la educación de sus hijos, que también ellos sean sancionados. Y entregaré el documento para que lo analice la Comisión de Educación.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES: A final tenía que llegar el día en que un tema como ese el educativo, llegara al espacio del Congreso en la 61 Legislatura, y vale la pena al final expresar en la oportunidad que brinda el diputado Juan José Lam, de marcar un posicionamiento por los últimos acontecimientos, expresar algunos comentarios en algo que nos une a todos los partidos políticos, por eso es que la educación está en el artículo tercero, solo después de darnos libertad y de reconocernos como un pueblo plural, el artículo tercero es el que protege y tutela la escuela pública, el derecho a la educación de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y pocos nos hemos detenido a ver esa profundidad del tema de los constituyentes del 17, que desde entonces habría que analizar para tratar de ser imparciales en el tema que estamos tocando por lo delicado que es, los grandes debates que se dieron en el constituyentes del 17, para poner a la educación después del movimiento armando, como la gran aspiración del pueblo de México, primer gran expresión que tenemos que reconocer y de ahí luego nos dieron el gran sistema de salud, en el artículo cuarto, o sea nos hacen libres, nos dan un contenido de País con fronteras y luego nos dan educación y salud, los constituyentes no se equivocaron, posteriormente compañeros en el tema de educación, necesitamos ver cuando se institucionaliza, y tenemos que verlo los que venimos de la escuela pública, sentimos la grandeza de la convocatoria de la defensa de la escuela pública, todo lo que suceda en los nuevos tiempos que nos toca a nosotros ser legislatura, tendremos que estar atentos de la ruta que lleve y de la mira que traen los temas que se ponen en la agenda, y no fue menor, hay que decirlo, todas las fuerzas políticas, todas, no solo los que gobernaban, sino las fuerzas izquierdas, las fuerzas de derecha, la fuerza del centro convergieron en el pacto por México, y en las grandes reformas de México entre el 2012 y el 2013

tenemos que decir que al final en ese tiempo el sistema educativo nacional traía avisos de agotamiento muy profundos, que requirieron llevarlo al Constituyente y ponerlo en la agenda del País, de ahí nació la gran reforma educativa, pero la gran reforma educativa requirió una serie de modificaciones que la Suprema Corte de Justicia, ahora que hacían alusión a que la 60 legislatura, y lo hizo Carlos, aprobó la armonización de la Ley Estatal, nos dio palo en la controversia constitucional diciendo que los legisladores de la 60 Legislatura, aquí en este mismo recinto, no tenían atribuciones para legislar sobre el servicio profesional docente y sobre la evaluación, hay que ser entonces claros, la Suprema Corte dice: ustedes aunque discutan no tienen atribuciones para legislar en el servicio profesional docente, ni en la evaluación, es exclusivamente una potestad que le damos al honorable Congreso de la Unión, y reformaron el Artículo Tercero Constitucional, y reformaron el Artículo 73 Constitucional, no me gusta mucho a mi como maestro eso, es la primera expresión que quiero dejar puntualmente clara, no me gusta que se haya dotado exclusivamente al Congreso de la Unión, de las facultades para legislar en materia de servicio profesional docente y en materia de evaluación, las 2 las dejaron ahí, y los más de 50 artículos inconstitucionales que los legisladores que la sexagésima legislatura habían aprobado, simplemente se dijo, no es atribución del Congreso del Estado e Sonora legislar en materia educativa en el servicio profesional docente y en evaluación, o sea que teníamos una extraordinaria ley que se había adicionado en este Congreso por todas las fuerzas políticas, hay que decirlo, la aprobaron todos los diputados de todas las fuerzas políticas la armonización de la ley que tenía la visión de los sonorenses, que los legisladores plasmaron en esa legislatura y en el contenido de esa Ley, algo que la Suprema Corte dice: no es tu competencia Estado de Sonora, ni es tu competencia Morelos, ni es tu competencia Colima, o sea la visión regional de la educación no está aquí, está allá en el Congreso de la Unión, y lo que pasa en la reforma educativa, muchos de nuestros argumentos que hemos externado y que hoy aprovechamos esta tribuna tienen que ver con un Sonora que era por décadas con paz laboral, décadas, no una, no memos de 5 décadas de paz laboral en Sonora, pero además de la paz laboral había primeros

lugares en aprovechamiento, hoy no tenemos paz laboral y no estamos en los primeros lugares en el PLANEA que nos da una evaluación última que se aplica y que nos pone entonces en la discusión, como lo hace Lam, poniendo el tema de analizar que sucede particularmente en el Estado, pero que expliquemos desde lo que la propia Ley da, para que no generemos nosotros desde el Congreso, echarle gasolina al fuego en las manifestaciones que hay, que son legítimas porque además hay libre manifestación, en lo personal en la revisión que hacemos en el grupo parlamentario de Nueva Alianza, como maestro y como ex dirigente, como padre de familia, si se hubiese atendido lo que la propia Ley General de Educación trae ahorita todavía, que los Estados pueden legislar, y los municipios pueden legislar para meter contenidos regionales a la educación, yo no entiendo porque nos se vio y atendió la paz laboral que hay en muchos Estados del norte, y porque no se atendió que aquí en Sonora íbamos a la alza en educación, porque no se permitió que hubiera otros instrumentos más allá de un solo instrumento, que en un País que combate la corrupción, que combate la impunidad, pues el trabajador de la educación está reacio a creerse que un solo instrumento le va a dar justicia, y que a través de un solo instrumento que es la evaluación, se va a alcanzar la calidad de la educación y se van a proteger los derechos laborales, hay inquietud entre los trabajadores y se manifiesta vaya, esa inquietud legítimamente, también hay que decirlo, es una Ley Federal, la Ley General de Servicio Profesional Docente, y la Ley que crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, el INE es federal, o sease no solo centralizaron ellos el bien preciado, que es la educación, el control de la educación, sino que se legisla para tener a Oaxaca igual que a Sonora, se legisla para tener a todos los Estados con el control del Estado sobre la educación, que ya lo preveía el propio artículo tercero, pero que con la reforma y la creación de 2 nuevas leyes pues igual nos ponen a nosotros como Estado de norte, que alguien que podía tener atrasos en el mundo laboral y en el mundo de la calidad de la educación como lo son los Estados del sur y sureste, en eso también nosotros tenemos que ser claros, y luego explicar maestros, porque tenemos algunos aquí, desde 1943 que están las condiciones generales de trabajo de Ávila Camacho como Presidente de la República, ya se

podía cesar a un trabajador de la educación, el problema no es que se le cese, sino por cuales son los motivos que pierdes el trabajo, si hay alguien que abusa del derecho educativo, de un niño, de una niña, si hay alguien que falta reiteradamente se le cesa administrativamente del trabajo y pierde la chamba, ahora la confusión está en que la evaluación se ha tomado como el instrumento que puede ser punitivo, y que puede perder el trabajo, nosotros institucionalmente por lo que cuesta crear vida institucional, estamos a favor de la reforma educativa, personalmente digo que no estoy de acuerdo en el contenido de la Ley general del servicio profesional docente, no me es suficiente a mí como maestro, que solo con la evaluación vayamos a alcanzar la calidad de la educación, y entonces yo exhorto y dije alguna vez a los coordinadores parlamentarios, cuando se toque el tema, digamos que el Congreso de Sonora, la 60 Legislatura aprobó una Ley que armonizaba los intereses y los pensamientos de los sonorenses, y que el contenido de la Ley General del Servicio profesional docente no es eterno, simplemente no es nuestro campo de acción, pero es un campo de acción de otros legisladores de Sonora, que también tienen que entender que aquí hay condiciones de avanzada que tenemos que defender todos, y yo diría muy puntualmente, tuve tremendos y extraordinarios maestros que si los hubieran evaluado a lo mejor no hubiesen estado aprobados en el examen, pero que los quise, los seguí, me lideraban, me convocaban, generaban sociedad, me formaron para la vida, una evaluación no dice que te esté formando para la vida, nunca vas a poder obtener cuánticamente si tú te estás formando para entenderte con el mundo al que te estamos mandando que es la sociedad, y la evaluación no es suficiente, simplemente no es suficiente, sí a la evaluación, porque no, si no le tenemos miedo a la competitividad y a la productividad, pero por favor reconoce los estudios, reconoce los años de servicio, reconoce mi trabajo comunitario, extra curricular, de lo que yo hago con los padres de familia, dime que alguna vez por la edad, por mi experiencia voy a poder ser alguien más allá que un maestro directo frente al grupo. Entonces compañeros Nueva Alianza dice que si vamos a favor de la reforma educativa, que no estamos de acuerdo y estamos contigo maestro Lam, en que se haga uso de la fuerza pública solo para tener orden, no pasa nada, pero

nunca para reprimir nada, yo creo que en eso no requerimos que un partido político se pronuncie, se quiere garantizar que se evalúe el trabajador de la educación, hay que dar garantías de respeto, que la evaluación no es punitiva, no es para correr a nadie, y yo haría un llamado aprovechando la tribuna, porque no estoy a favor de que estén destrozando vida institucional, nunca lo he estado, he conducido instituciones, el día que la evaluación sea motivo para que corran a un trabajador de la educación, ese día todos los trabajadores, los 58 mil trabajadores de la educación debemos estar en el centro de trabajo donde es este trabajador, y no se le va a correr, no se le va a despedir, no va a ser la medida que lo corran, hay que decirlo con puntualidad, nos va a correr nuestra falta de empeño al trabajo, porque no venimos a flojear, porque es tiempo también que el trabajador acepte que dándole emoción a su trabajo, es como va a defender sus propios derechos, y aquí hay grandes líderes que hemos cambiado nosotros la concesión de decir, oigan chambeando, dándole duro, construyendo, preparándonos, es la manera cómo vamos a defender la materia de trabajo, pero sobre todo si es educación, nuestras niñas, niños y jóvenes no tienen la culpa, pero tampoco los trabajadores pueden ser perseguidos a través de ningún medio, hay que comprometernos entonces al debate, si ahora es un posicionamiento, mañana podamos decir que le falta a la Ley General de Servicio Profesional Docente, y que le falta al INE otros contenidos que Sonora quisiera ponerle y que sean nuestros diputados federales los que lleven la voz de este Congreso, es muy bienvenido el tema, y estamos también para servir en la orientación a los trabajadores.

C. DIP. PRESIDENTE: Al no existir más asuntos por desahogar en el orden del día aprobado por esta soberanía, se clausura la sesión y se cita para la próxima que habrá de celebrarse el día martes 26 de noviembre de 2015 a las 10:00 horas.

Terminó: 14:37 Horas